



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
36 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CXI

Managua, miércoles 18 de abril de 2007

No. 72

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Mujeres de Posoltega (A.M.U.P.).....	2226
Estatutos Fundación Kupia Krakraukra Almuka Nani (Consejo de Ancianos).....	2228
Estatutos Asociación de Mujeres Sol Naciente de Condega (AMSONAC).....	2230

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial No. 660-RN-MC/2006.....	2233
Acuerdo Ministerial No. 661-RN-MC/2006.....	2234
Acuerdo Ministerial No. 663-RN-MC/2006.....	2235
Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESION-PA-99-2007.....	2236
Acuerdo Ministerial No. 634-RN-MC/2006.....	2237
Acuerdo Ministerial No. 659-RN-MC/2006.....	2238

MINISTERIO DE EDUCACION

Licitación Pública No. 05-2007.....	2239
Licitación Restringida No. 08-2007.....	2240
Licitación por Registro No. 06-2007.....	2241
Inscripción de Título Profesional.....	2241

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Registros Sanitarios.....	2242
---------------------------	------

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Licitación por Registro No. 02.....	2243
-------------------------------------	------

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Acuerdo Administrativo No. 012-2006.....	2244
Resolución Administrativa No. 195-2006.....	2245
Resolución Administrativa No. 220-2006.....	2246
Resolución Administrativa No. 318-2006.....	2247
Resolución Administrativa No. 287-2006.....	2247
Resolución Administrativa No. 305-2006.....	2248

INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Acuerdo Ministerial No. DGRN-CONCESION-PA-100-2007.....	2248
---	------

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Resolución de Adjudicación No. 04-05-07-BCN.....	2250
Resolución de Adjudicación No. 04-04-07-BCN.....	2250
Resolución Declarando Desierta una Licitación No. GG-04-001-07-BCN.....	2251

UNIVERSIDADES

Universidad Politécnica de Nicaragua Programa Anual de Adquisiciones 2007.....	2251
Universidad Nacional de Ingeniería Modificación Número 1 al Programa de Adquisiciones año 2007.....	2252
Títulos Profesionales.....	2252

SECCION JUDICIAL

Sentencia.....	2258
Guardadores Ad-Litem.....	2260
Declaratorias de Herederos.....	2260
Mensura Judicial.....	2260

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION DE MUJERES
DE POSOLTEGA (A.M.U.P.)**

Reg. No. 019135 – M. 1968010 – Valor C\$ 1.060.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil quinientos cuarenta y uno (3541), del folio número cinco mil doscientos treinta y nueve al folio número cinco mil doscientos cuarenta y siete (5239-5247), Tomo: III, Libro Noveno (9º) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION DE MUJERES DE POSOLTEGA (A.M.U.P.)**. Conforme autorización de Resolución del treinta y uno de octubre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día treinta y uno de octubre del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial los estatutos insertos en la escritura número diecinueve (19) protocolizado por el Licenciado Domingo Santiago Calderón Chevez, el día diecisiete de marzo del año dos mil. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

ESTATUTOS. CAPÍTULO I. NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN. ARTO. 1: NATURALEZA. La naturaleza de la Asociación de Mujeres de Posoltega, AMUP; es de carácter civil, privado no gubernamental, autónomo e independiente, sin ánimo de lucro. **ARTO. 2: DENOMINACIÓN.** La Asociación Civil Sin Fines de Lucro, será denominada **ASOCIACIÓN DE MUJERES DE POSOLTEGA**, la cual también podrá identificarse con las siglas **AMUP**, en todos sus documentos, correspondencias, propagandas y actos que realice en función de sus objetivos. **ARTO.3: DOMICILIO.** La Asociación de Mujeres de Posoltega, AMUP; tendrá su domicilio en la ciudad de Posoltega, departamento de Chinandega, pudiéndose establecer filiales u oficinas en cualquier parte del territorio nacional e incluso en el extranjero. **ARTO. 4: DURACIÓN.** La duración de la Asociación de mujeres de Posoltega, AMUP; será de tiempo indefinido. **CAPITULO II. OBJETIVOS. ARTO. 5.** La Asociación de mujeres de Posoltega, AMUP; para cumplir con el fin que se ha trazado que es el de servir y apoyar el desarrollo socio económico y sostenible del Municipio de Posoltega y de cualquier parte del territorio nacional, tendrá como objetivos específicos los siguientes: 1) Asociar a todas las mujeres del Municipio de Posoltega. 2.) Promover la capacitación y organización de los pobladores y habitantes de las diferentes comunidades del Municipio de Posoltega y otros lugares del País en función de la salud preventiva, reproductiva, sexual y controles del embarazo. 3.) Promover proyectos sociales de comarcas, comunidades, barrios en beneficio de la juventud, mujeres, niñez y otros sectores representativos del campo y la ciudad de Posoltega. 4.) Contribuir al desarrollo socio económico y sostenible del Municipio De Posoltega del Departamento de Chinandega. 5.) Servir de enlaces entre instituciones y organismos gubernamentales y no gubernamentales, empresas privadas, públicas, nacionales e internacionales; Que tengan como fin el desarrollo socioeconómico, integral y sostenible de los municipios. 6.) Promover, formular, gestionar y desarrollar proyectos para el bien socio económico, cultural, educativo, del Municipio de Posoltega y cualquier lugar de Nicaragua. 7.) Solicitar a Organismos gubernamentales, no gubernamentales, privados, autónomos y públicos cooperación y colaboración para el desarrollo socio económico, integral y sostenible de los habitantes y pobladores del Municipio de Posoltega. 8.) Promover la capacitación de los líderes comarcales sobre la formulación de proyectos productivos familiares, educativos en el marco de un plan de desarrollo socio económico, integral

y sostenible del Municipio de Posoltega. 9.) Efectuar estudios investigaciones, diagnósticos geográficos, económicos, sociales y culturales de la realidad de los habitantes y pobladores del Municipio de Posoltega y de otros lugares del País. 10.) Solicitar capacitación sobre el manejo, conservación, explotación racional de los recursos naturales del Municipio de Posoltega y otros lugares del País. **CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS. ARTO. 6.** Para formar parte de la Asociación de Mujeres de Posoltega, AMUP; en calidad de miembros se requiere: a.) Ser Nicaragüense de origen, naturalizado o residente legalmente en el País. b.) Ser mayor de edad tanto el varón como la mujer. c.) Tener pleno goce de los derechos ciudadanos, civiles y políticos. d.) Estar dispuesta a trabajar en pro de la comunidad únicamente con el ánimo de servir sin ningún fin lucrativo. **ARTO. 7.** Los miembros de la Asociación de Mujeres de Posoltega, AMUP; será identificadas y controladas a través de tres categorías: a.) Miembros Fundadores. b.) Miembros Asociados. c.) Miembros Honoríficos. Los miembros fundadores son todos aquellos que suscriben el acta constitutiva y aprueban los presentes Estatutos. Son miembros asociados todas aquellas personas hombres o mujeres que sean propuestos ante la Asamblea General y sean admitidos por mayoría de votos, con posterioridad a la constitución de esta Asociación y todos aquellos que soliciten de manera individual la incorporación: su aprobación entrara dentro del mismo proceso. Son miembros honoríficos todas aquellas personas hombres y mujeres que la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva o de uno de sus miembros distinga con tal título. Estos pueden ser todas aquellas personas que colaboren de manera decidida con la Asociación de Mujeres de Posoltega, AMUP, que tenga proyección en la comunidad y sean ejemplos de respeto y honradez dentro de la comunidad, el municipio y el País. **ARTO. 8:** Para la incorporación de miembros nuevos la propuesta debe ser elevada a través de la Junta Directiva, quien la conocerá para su discusión y aprobación en Sesión de la Asamblea General de la Asociación de Mujeres de posoltega, AMUP. **ARTO. 9:** El secretario de la Junta Directiva es el responsable de llevar un libro en el cual debe existir registro y control de todos los miembros de la Asociación de Mujeres de Posoltega, AMUP; con toda la información necesaria y básica de cada miembro. **ARTO. 10:** los miembros de la Asociación de Mujeres de Posoltega, AMUP; que incurran en actos contrarios a la moral, las buenas costumbres, que violenten los Estatutos, Reglamentos y normas constitutivas de la Asociación de Mujeres de Posoltega, AMUP; debidamente comprobados, serán expulsados sin derecho a reintegro. **ARTO. 11. LOS DEBERES** de los miembros de la Asociación de Mujeres de Posoltega, AMUP; serán los siguientes: a.) Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, así como a otras actividades que convoque la Junta Directiva. b.) Asumir y cumplir eficazmente las responsabilidades que le asigne la Asamblea como la Junta Directiva de la Asociación de Mujeres de Posoltega, AMUP. c.) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la escritura de constitución, Estatutos, Reglamentos y Resoluciones que tome al Asamblea General y la Junta Directiva. d.) Mantener una fluidez precisa en la información a la Junta Directiva y la Asamblea General sobre todo aquello que perjudique o beneficie a la Asociación de Mujeres de Posoltega, AMUP. e.) Colaborar y velar por la buena marcha de la Asociación de Mujeres de Posoltega, AMUP; Manteniendo ética y sigilo en el funcionamiento interno de dicha Asociación. **ARTO. 12. LOS DERECHOS** de los miembros de la Asociación de mujeres de posoltega, AMUP; son los siguientes: a.) Participar activamente en todas las actividades de la Asociación de Mujeres de Posoltega, AMUP; b.) Elegir y ser electas para cualquier cargo de dirección. c.) Estar debidamente informadas de todas las actividades realizadas por la Junta Directiva y los acuerdos y disposiciones tomados por la Asamblea General. d.) Ser sujeto activo de los beneficios obtenidos por la Asociación de Mujeres de Posoltega, AMUP, en función de sus miembros; Siempre y cuando hayan participado activamente en todas las actividades encomendadas o hayan apoyado estas. e.) Renunciar a la Asociación de Mujeres de Posoltega, AMUP; Cuando lo estime conveniente por causas propias, todo previo a solicitud y aprobación de la Junta Directiva y Asamblea General; Pudiendo recuperar su estatus de miembro

en el momento en que el lo desee, cumpliendo nuevamente los requisitos de incorporación. ARTO. 13: La condición de miembro, derechos y deberes se pierden por las siguientes razones: a.) Por muerte de miembro. b.) Por incumplimiento y violación de lo establecido en la Escritura de Constitución, Estatutos y Reglamentos y Ley No. 147. c.) Por ser declarado judicial o extrajudicialmente incapaz. **CAPÍTULO IV. REGIMEN DE ORGANIZACIÓN.** ARTO. 14: La Asociación de Mujeres de Posoltega, AMUP; tendrá los siguientes órganos como régimen de organización; a.) Asamblea General. b.) Junta Directiva. ARTO. 15: Asamblea General. Ésta es la máxima autoridad para tomar las decisiones y esta integrada por el cien por ciento de los miembros de la Asociación de Mujeres de Posoltega, AMUP. ARTO. 16: La Asamblea General tendrá dos tipos de sesiones: a.) Asamblea General Ordinaria. b.) Asamblea General Extraordinaria. ARTO. 17: La Asamblea General Ordinaria se realizara una vez al año en el mes de diciembre con convocatoria de diez días de anticipación a la fecha que se estipule en el reglamento, la cual debe ser por escrito plasmado en esta el contenido de la misma a cada uno de los miembros y el quórum de esta será la mitad más uno de sus miembros. En un dado caso que no se cumpla con este se convocara nuevamente una sesión ordinaria en el transcurso de diez días posteriores y esta se efectuara con los que asistan. Las sesiones de la Asamblea Extraordinaria de la Asamblea General, se harán por escrito y enviando con diez días de anticipación el contenido de la agenda a tratar a cada uno de sus miembros; el quórum de esta se establece con la mitad mas uno y una vez establecida ésta las decisiones y acuerdos que se tomen serán por mayoría y en un dado caso que no se cumpla el quórum se convocará a sesión extraordinaria de Asamblea General diez días después y esta se efectuara con los miembros que asistan. Los acuerdos y resoluciones tomados en ambas sesiones son de obligatorio cumplimiento para todos sus miembros. ARTO. 18: La Asamblea General de la Asociación de Mujeres de Posoltega, AMUP; tendrá las siguientes atribuciones, a.) Garantizar el cumplimiento del fin y de los objetivos propuestos por ésta. b.) Discutir, aprobar, modificar o reformar la Escritura de Constitución, Estatutos y Reglamentos internos de la Asociación de Mujeres de Posoltega, AMUP. c.) Nombrar a los miembros de la Junta Directiva, separar del cargo y aceptar renunciaciones de estos. d.) Aprobar el ingreso de nuevos miembros. e.) Llenar las vacantes de la Junta Directiva mediante convocatoria especial para tal fin, la cual debe hacerse en el momento requerido. f.) Constituir y organizar las comisiones de trabajos necesarias para cumplir con los objetivos. g.) Discutir y aprobar los proyectos a ejecutarse, presupuesto General, planes de trabajo, estados financieros y balances financieros anuales. ARTO. 19: La representación legal de la Asociación de Mujeres de Posoltega, AMUP; estará a cargo de PRESIDENTE de la misma, el que tendrá un periodo en su cargo de cinco años, el que podrá reelegirse, siempre y cuando la evaluación que haga la Asamblea General en sesiones Ordinarias o Extraordinarias sea satisfactoria. ARTO. 20: DE LA JUNTA DIRECTIVA. Estará conformada e integrada por siete miembros, siendo los cargos los siguientes: Presidente; Vicepresidente; Secretario; Tesorero; Fiscal; Primer Vocal y Segundo Vocal. Esta estructura de dirección y administración es la responsable de dirigir, organizar y coordinar todo lo concerniente para darle cumplimiento a lo establecido en la escritura de constitución, Estatutos, Reglamentos resoluciones y acuerdos tomados por la Asamblea General; y tendrá un tiempo de duración de cinco años. ARTO.21: Al efectuarse nuevas elecciones de la Junta Directiva por decisión de la Asamblea General, al menos uno o dos de los miembros de la Junta Directiva anterior, deberán de ser reelectos con el objetivo de aprovechar la experiencia. ARTO. 22: Una vez concluido el periodo de la Junta Directiva y habiéndose llamado a las elecciones y no pudiéndose efectuarse éstas por caso fortuito o fuerza mayor seguirá en funciones hasta nuevas elecciones; Teniendo validez jurídica todos los actos que durante ese periodo se efectúen. ARTO. 23: La Junta Directiva, su funcionamiento debe ser de forma cohesionada y las decisiones deben ser tomadas por mayoría o sea que

son del cincuenta por ciento (50%) más uno; Ésta se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes; Y extraordinariamente las veces que se estime necesario; A petición del presidente de la misma. ARTO. 24: el quórum de la Junta Directiva se establece con un mínimo de cuatro miembros y en un caso de no establecerse dicho número para establecer el quórum, se pospone para otro día dicha sesión, cinco días después y en esta con él número de miembros que asistan se efectuara y se tomaran las resoluciones por mayoría simple y en caso de empate, el presidente decide ya que su voto es doble. ARTO.25: la Junta Directiva tendrá como atribuciones las siguientes: a.) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea General. b.) Representar a las Asociaciones ante cualquier organismo, sea éste gubernamental, no gubernamental, privado, popular, socia, gremial, nacional o extranjero. c.) Convocar a las Sesiones de la Asamblea General ordinaria y Extraordinaria. d.) Presentar a la Asamblea General planes y proyectos de acorde con los objetivos de la asociación. e) Mantener informado a la asamblea general del avance de los planes, proyectos y estados financieros. f.) velar por el cumplimiento de lo establecido en la constitución, Estatutos, Reglamentos y resoluciones de la Asamblea General. g.) Organizar comisiones de trabajo. h.) Tendrá todas las atribuciones y funciones que señalan la constitución, Estatutos, Reglamentos y Ley de la materia. ARTO. 26: EL PRESIDENTE de la Junta Directiva de la Asociación de Mujeres de Posoltega, AMUP; tiene las siguientes atribuciones; a.) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación de Mujeres de Posoltega, AMUP. b.) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. c.) convocar en coordinación con el secretario de la Junta Directiva las sesiones de la Asamblea General sean estas ordinarias o extraordinarias. d.) Participar en las invitaciones que los organismos, cualquiera que sea su naturaleza, les hagan a la Asociación de Mujeres de Posoltega, AMUP. ARTO. 27: EL VICEPRESIDENTE tiene las atribuciones siguientes: a.) Llenar las vacantes del presidente en ausencia temporal o permanente de este. b.) las funciones que le asigne la Junta Directiva. ARTO. 28: Las atribuciones DEL SECRETARIO de la Junta Directiva son las siguientes: a.) Responder por el libro de registro y control de la Junta Directiva, de la Asamblea General y de los miembros de la Asociación. b.) es el encargado de la comunicación de la Asociación de Mujeres de Posoltega, AMUP; Ante los organismos de la sociedad civil, sean estos privados, gubernamentales, no gubernamentales, así como del estado. c.) emitir certificaciones que les sean solicitadas tanto de las actas y acuerdos tomados por la Junta Directiva y Asamblea General con previa autorización del presidente. ARTO. 29: Las atribuciones DEL TESORERO son las siguientes: a.) Custodiar y controlar el capital activo y pasivo de la Asociación de Mujeres de Posoltega, AMUP. c.) Librar cheques en conjunto con el presidente y firmas autorizadas. b.) Controlar y velar las actividades contables de la Asociación de Mujeres de Posoltega, AMUP; las cuales deben llevarse a través del sistema de partida doble. e.) Establecer un buen sistema de control de libretas de deposito y cheques. Así como también de las deudas y los créditos. ARTO. 30: Las atribuciones DEL FISCAL Y VOCAL son las siguientes: a.) Cubrir las vacantes que se presenten en la Junta Directiva a excepción del presidente. **CAPÍTULO V. DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES.** ARTO. 31: La Asociación de Mujeres de Posoltega, AMUP; para el cumplimiento de sus objetivos podrá crear órganos auxiliares tales como: Comité de Crédito, de Capacitación, de Promoción del Medio Ambiente, Culturales, Económicos, Educación, salud. Los que podrán ser permanentes o temporales. ARTO. 32: Dichos órganos auxiliares deben ser propuestos en sesión ordinaria o extraordinaria en la Asamblea General quien es la autorizada para su aprobación; sus funciones y atribuciones deben ser reguladas a través del reglamento. **CAPÍTULO VI. DEL PATRIMONIO.** ARTO. 33: La Asociación de Mujeres de Posoltega, AMUP; su patrimonio estará conformado por la suma de dinero aportado por sus miembros al momento de afiliarse que es de cuarenta córdobas netos (C\$40.00) más veinte córdobas mensuales (C\$20.00). Así como también forman parte de dicho patrimonio los legados a nombre de la Asociación como herencias, donaciones que reciban de organismos e instituciones gubernamentales y no gubernamentales, privadas,

autónomas, personas naturales y jurídicas tanto nacionales como extranjeras. ARTO. 34: ningún bien de la Asociación de Mujeres de Posoltega, AMUP, podrá ser usado de manera particular por miembros de esta, solamente, podrá hacerlo debidamente autorizado por la Junta Directiva y en actividades propias de la Asociación. Así como también no, podrá ser vendidos, enajenados, permutados ni grabados, si no es con la autorización de la Asamblea General o de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva lo cual debe constar en acta. CAPÍTULO VII. LIBROS DE REGISTRO CONTROL Y SELLOS. ARTO. 35: La Asociación de Mujeres de Posoltega, AMUP; para su eficaz registro y control de sus miembros, acciones, actas resoluciones financieras, administrativas y otras tendrá los libros siguientes: a.) Libro Diario. b.) Libro Mayor. c.) Libro Menor. d.) Libro de Control y registro de Miembros. e.) Libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General. f.) Libro de Protocolo para las actividades meramente protocolarias o visitantes clasificados; y los que sean necesarios u orientados por el órgano regulador. ARTO. 36: la Asociación de Mujeres de Posoltega, AMUP; pondrá un sello que la identifique, el que deberá plasmarse en todos los documentos legales extendidos por esta. ARTO. 37: Tanto los libros como el sello estarán bajo la responsabilidad, control y custodia del Secretario de la Junta Directiva los que deberán ser utilizados únicamente con la autorización del presidente. CAPÍTULO VIII. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTO. 38: La causa de disolución y liquidación de la Asociación de Mujeres de Posoltega, AMUP; serán por: a.) Por acuerdo de la mayoría absoluta de la Asociación. b.) Por violación a lo establecido por la Ley de la materia. ARTO. 39: Para solicitar la liquidación de la Asociación de Mujeres de Posoltega, AMUP; los interesados deben de hacerlo por escrito y enviarlo a la Junta Directiva. ARTO. 40: Los firmantes deben de estar presentes en todo el proceso de liquidación y disolución. ARTO. 41: Una vez disuelta la Asociación la Asamblea General decide conformar un equipo de liquidadores, los cuales actuarán de acuerdo a lo estipulado por la Ley de la materia, los estatutos y el acta constitutiva. ARTO. 42: La primera labor del equipo liquidador es hacer el inventario de los activos y pasivos; y proceder en orden a hacer las respectivas cancelaciones de las obligaciones que haya contraído la Asociación de Mujeres de Posoltega, AMUP; y el remanente si lo hubiere será donado a organizaciones e instituciones de beneficencia social que la Asamblea General decida. CAPÍTULO IX. REGIMEN LEGAL. ARTO. 43. Todo aquello que no fuese previsto, ni expresado en el acta constitutiva, Estatutos y Reglamentos estará determinado por las normas y Leyes vigentes de la materia. ARTO. 44: Los presentes Estatutos entraran en vigencia a partir de la autorización de la personería jurídica y de la publicación de esta en el Diario Oficial La Gaceta. ARTO. 45: Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados en sesión de Asamblea General ordinaria con el voto favorable del sesenta por ciento (60%) de sus miembros. CAPÍTULO X. DISPOSICIONES FINALES. ARTO. 46: reglántese los presentes Estatutos un mes después de ser aprobados por el órgano competente. ARTO. 47: Las controversias surgidas por la aplicación de la constitución, Estatutos y Reglamentos de la Asociación no podrán ser llevados a los tribunales de justicia si no que se deberá nombrar un arbitro o amigable componedor para que resuelva la controversia en base a su conciencia, el cual tiene que ser nombrado por decisión unánime de la Junta Directiva. ARTO. 48: Resuelta dicha controversia no tendrá ninguna validez para llevarse a la vía judicial. ARTO. 49: Entendidos del alcance y significado del acta constitutiva, de la aprobación unánime de los presentes Estatutos de la Asociación de Mujeres de Posoltega, AMUP; y siendo que todas las resoluciones fueron tomadas de mutuo acuerdo y por unanimidad de votos por los miembros presentes fundadores y Junta Directiva que constituyeron la primera Asamblea General ordinaria firmamos de una vez el acta constitutiva y los Estatutos que rigen a la Asociación de Mujeres de Posoltega, AMUP. Así se expresaron las comparecientes bien instruidas por mí, el notario a cerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas Generales que aseguran su valides, de las especiales que contienen denuncias en concreto hechas, tanto implícitas como explícitas y de la necesidad de emitir el testimonio de Ley. Leído que por MÍ, el Notario le fue íntegramente lo

escrito a las comparecientes en presencia de los testigos MARIO ONTONIEL ESCOTO URBINA, mayor de edad, casado, licenciado en derecho, de este domicilio y DARLING AZUCENA RUIZ ESQUIVEL, mayor de edad, soltera, secretaria, de este domicilio quienes la encuentran conforme, aprueban ratifican y firman junto con MÍ, el Notario que doy fe de lo relacionado. (f) Felicita Z, (f) Mayra G S, (f) Mercedes V. (f) Marilú C Z, (f) Ángela M, (f) Clemen Toval, (f) Petrona Juárez, (f) Mario Otoniel E U, (f) Darling A Ruiz E, (f) Domingo S Calderón Ch, Notario Público. Entrelíneas. /DE/. Valen. PASO ANTE MÍ: Reverso del Folio Veintiocho al Frente del Folio Treinta y Cuatro (28 al 34), de mi Protocolo Número Cinco (05), que llevé en el año dos mil, y a solicitud de FELICITA LUCILA ZELEDÓN DE CORTEZ, Presidente de la Asociación, Libro este SEGUNDO TESTIMONIO, para fines de Ley, lo que firmo, rubrico y sello, en Seis hojas de papel de Ley, a las Nueve de la Mañana del Tres de Febrero del año Dos Mil Uno. Lic. Domingo Santiago Calderón Chevez, Abogado y Notario Público.

ESTATUTOS FUNDACION KUPIA KRAKRAUKRA ALMUKA NANI (CONSEJO DE ANCIANOS)

Reg. No. 197 - M. 1968765 - Valor C\$ 605.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil quinientos cincuenta y cinco (3555), del folio número cinco mil cuatrocientos cuarenta y uno, al folio número cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis (5441-5446), Tomo III, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **FUNDACION KUPIA KRAKRAUKRA ALMUKA NANI (CONSEJO DE ANCIANOS)**. Conforme autorización de Resolución del quince de Noviembre del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día quince de noviembre del año dos mil seis. Deberán publicar en la Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número siete (7), protocolizado por el Licenciado Leonel Armando Marengo Aguilar, el día siete de Febrero del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS DE LA FUNDACION, Proceden en sus propios nombres los nueve comparecientes y conjuntamente exponen que los presentes Estatutos se encuentran aprobados por unanimidad: CAPITULO UNO.- (NATURALEZA Y FINES). Artículo Uno (01).- La FUNDACIÓN denominada "KUPIA KRAKRAUKRA ALMUKA NANI", (CONSEJO DE ANCIANOS), adelante identificada como es su nombre: es una fundación sin fines de lucro autónoma e independiente de duración indefinida tiene su domicilio en BILWI, MUNICIPIO DE PUERTO CABEZA, R.A.A.N. República de Nicaragua, lugar de su sede, pero podrá desarrollar sus actividades en cualquier lugar de la república y fuera de ella. -Artículo Dos (02).- LOS FINES Y OBJETIVOS DE LA FUNDACION, "KUPIA KRAKRAUKRA ALMUKA NANI", (CONSEJO DE ANCIANOS), La Fundación que en este acto se constituye tendrá por objeto A).- Promover la participación de las comunidades y el fortalecimiento y protección del medio ambiente, bio-diversidad desarrollando una Economía auto sostenible y ecológica, y promoviendo el servicio ambiental de las comunidades. B).- Desarrollar programas integrales rescatando los componentes lingüísticos, artes culturales y arqueológicos. C).- Promover la medicina natural en todas sus expresiones, Ch).- desarrollar la Empresa Indígena con la participación de las comunidades como el motor y el eje del desarrollo auto-sostenible, D) promoverá relaciones de solidaridad y de respeto con todo los movimientos indígenas y multi-étnicos, ambientalistas, de derechos humanos y que defiendan como principio la naturaleza en todo su ámbito de protección y las culturas en el campo nacional e internacional, E) promover la reconciliación y concertación entre los pueblos y comunidades de la costa

TESTIMONIO COMPUESTO DE CUATRO HOJAS UTILES DE PAPEL DE LEY ,LAS QUE FIRMO SELLO RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA, A LAS ONCE DE LA MAÑANA DEL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- LEONEL ARMANDO MARENCO AGUILAR, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO.

ESTATUTOS ASOCIACION DE MUJERES SOL NACIENTE DE CONDEGA (AMSONAC)

Reg. No. 01996 – M. 2003353 – M. Valor C\$ 1,450.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil seiscientos sesenta y cinco (3665), del folio número seis mil ochocientos noventa y siete al folio número seis mil novecientos siete (6897-6907), Tomo IV, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION DE MUJERES SOL NACIENTE DE CONDEGA (AMSONAC)**. Conforme autorización de Resolución del veinticinco de Enero del año dos mil siete. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de Enero del año dos mil siete. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial los estatutos insertos en la escritura número veinticuatro (24) autenticado por el Licenciado Marcial Genaro Cerda Mejía, el día veintitrés de enero del año dos mil siete. Dr. Eloy F. Isabá A, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUJERES SOL NACIENTE DE CONDEGA (AMSONAC). CAPITULO I: NATURALEZA, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO 1.- LA ASOCIACIÓN DENOMINADA “ASOCIACIÓN DE MUJERES SOL NACIENTE DE CONDEGA (AMSONAC). Es una organización de carácter civil, privada, no gubernamental de carácter altruista, social, sin fines de lucro y con personería jurídica propia. ARTICULO 2.- La asociación se denominará “ASOCIACION DE MUJERES SOL NACIENTE DE CONDEGA” la cual para identificarse con el público en general lo mismo que para cualquier actividad legítima que desarrolle se abreviará con las siglas AMSONAC. ARTICULO 3.- La duración de la asociación es indefinida, no obstante podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en los presentes estatutos y por las causales establecidas en la ley número 147, sobre personas jurídicas sin fines de lucro.- ARTICULO 4.- El domicilio o sede central de la asociación será en el municipio de Condega, Departamento de Esteli y podrá cuando considere oportuno y necesario establecer filiales, delegaciones y oficinas en cualquier lugar de la república de Nicaragua y aún fuera de ella.- CAPITULO SEGUNDO: OBJETIVOS.- ARTICULO 5.- La ASOCIACIÓN DE MUJERES SOL NACIENTE DE CONDEGA (AMSONAC), Se constituye como una entidad apolítica y sin fines de Lucro y tiene como objetivos los siguientes: 1.- Coadyuvar a la preservación y conservación del medio ambiente, promoviendo el uso racional de los recursos naturales. 2.- Promover e implementar capacitaciones a las mujeres líderes de sus comunidades y sociedad en general sobre la salud reproductiva y la prevención de enfermedades infecto contagiosas. 3.- Fortalecer la salud de la población, haciendo pequeños proyectos de agua potable, letrificación, y puestos de salud en las comunidades más alejadas de la ciudad. 4.- Fortalecer la coordinación y cooperación interinstitucional con Alcaldías, Instituciones del Gobierno Central y Organismos Internacionales cooperantes, embajadas y otras instituciones no gubernamentales, con el propósito de hacer proyectos sociales que lleven beneficio sociales a la población. 5.- Contribuir en la disminución de la pobreza, creando fondos revolventes, para el

financiamiento de cosechas sostenibles en los hogares más humildes. 6.- Promover la creación de una base material de estudios para la consolidación y fijación de los conocimientos sobre las principales enfermedades infecto contagiosas que atacan a nuestro país, sobre la conservación del medio ambiente, y para mantener unas cosechas sostenibles. 7.- Realizar cualquier otra actividad acorde con el desarrollo económico, educativo, social y cultural que la junta directiva y asamblea general estimen conveniente. ARTICULO 6.- La asociación AMSONAC, para lograr sus objetivos podrá realizar cualquier tipo de actividades lícitas y necesarias sin limitación alguna podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la junta directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionarán por el tiempo que la asamblea general considere conveniente. CAPITULO TERCERO: DE LOS MIEMBROS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES. ARTICULO 7.- La asociación denominada “ASOCIACION DE MUJERES SOL NACIENTE DE CONDEGA (AMSONAC), estará compuesta por el conjunto de sus asociados, los cuales tendrán tres categorías; 1) Miembros fundadores; 2) Miembros activos, 3) Miembros honorarios. ARTICULO 8.- 1) Son miembros fundadores: Todas las personas naturales que suscribieron la presente escritura de constitución de la asociación, cuyas generales de ley quedan establecidas en la misma; 2) Son miembros activos las personas naturales o jurídicas que habiendo llenado los requisitos establecidos para tal fin, sean admitidos por la asamblea general a la propuesta de la junta directiva. Los miembros fundadores y los miembros activos serán considerados miembros plenos, sin distinción en cuanto a la obtención de sus derechos y deberes; 3) Son miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que sin pertenecer a ella, colaboren en el logro de sus objetivos o se distingan por Méritos relevantes, tal calidad, será otorgada por resolución de la junta directiva de igual manera podrá Retirar dicha calidad; en ambos casos se presentará a la junta directiva solicitud por escrito, la cual deberá contener suficiente argumentos para proceder a lo solicitado. Estos últimos miembros no están sujetos a las disposiciones del presente estatuto salvo en lo referido a su finalidad y objetivos sin embargo podrán participar con voz en la asamblea general ya sea ordinaria o extraordinaria. ARTICULO 9.- Para ser admitido por la junta directiva como miembro de la asociación AMSONAC, se deberá cumplir con los siguientes requisitos 1) Aceptar en su totalidad los objetivos de la asociación AMSONAC (2) Aceptar y cumplir sus estatutos. 3) Presentar por escrito solicitud de admisión ante la junta directiva; 4) Haber sido admitido por la asamblea general a propuesta de la junta directiva; 5) Ser de reconocida calidad moral y demostrar voluntad e interés en participar en las actividades de la asociación. ARTICULO 10.- Al aprobarse la solicitud de miembros de la asociación AMSONAC, los asociados gozarán de los derechos conferidos, en la escritura de constitución, la ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro y los presentes estatutos, quienes deberán observar el cumplimiento de todas las disposiciones establecidas por los mismos y las resoluciones tomadas por la junta directiva y la asamblea general dentro de sus respectivas facultades.- ARTICULO 11.- Los miembros de la asociación AMSONAC tendrán derecho a: 1) Participar con voz y voto en la asamblea general de miembros; 2) Elegir y ser electos para los cargos de dirección de la asociación; 3) Participar en todas las actividades que desarrolle la asociación y hacer uso de los servicios que preste dicha asociación; 4) Conocer y emitir juicios sobre el cumplimiento de los objetivos de la asociación así como de los estados financieros y de los proyectos en ejecución o por ejecutarse; 5) Ser escuchado por la asamblea general y la junta directiva en su planteamiento sobre el desarrollo y funcionamiento de la asociación. ARTICULO 12.- Los miembros de la asociación AMSONAC tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes: 1) Aportar mensualmente una cuota voluntaria mínima, que se fijará de acuerdo a la capacidad económica de cada uno de sus Asociados; 2) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos; 3) Realizar las actividades necesarias para el logro de los fines y objetivos de la asociación con las tareas que le asignen los órganos de dirección de la asociación que estén razonablemente a su alcance; 5) Apoyar los diferentes programas y proyectos que impulse la asociación; 6) Acatar todas las

resoluciones debidamente adoptadas por la asamblea general de Miembros y por la junta directiva.- ARTICULO 13.- La calidad de miembros de la asociación podrá extinguirse por las siguientes causas: 1) Por muerte; 2) Por expulsión motivada por conducta o Actitudes contrarias a los principios y objetivos de la asociación o que dañen sus actividades, lo que Será determinado o decidido por la asamblea general, previo informe de la junta directiva; 3) Por renuncia presentada por escrito a la junta directiva; 4) Por exclusión debida a falta de voluntad o interés en participar en las actividades de la asociación AMSONAC, lo que será determinado y decidido por la junta directiva según se reglamente. ARTICULO 14.- Los miembros que represente personas jurídicas cesarán en la asociación cuando dejen de desempeñar el cargo en la institución que representan o cuando la misma Institución lo sustituya o designe a otro para ese cargo.- CAPITULO CUARTO: DE LOS ORGANOS DE DIRECCION.- ARTICULO 15: Los órganos de dirección de la asociación AMSONAC Son: 1.- La asamblea general de miembros y 2.- La junta directiva.- ARTICULO 16: La junta directiva es la máxima autoridad ejecutiva de la asociación y adoptará entre otras las decisiones definitivas sobre la organización, programas, estados financieros, presupuestos, reglamentos, elección de junta directiva y aprobación del plan anual de trabajo de la asociación y estará constituida por los socios fundadores y por los socios activos, quienes tendrán iguales derechos y podrán participar con voz y votos en las decisiones tomadas por la junta directiva.- La aceptación de nuevos asociados se hará mediante voto con la mayoría absoluta de dos tercios de los asistentes a la asamblea. ARTICULO 17.- La asamblea general de miembros podrá ser ordinaria y extraordinaria, la asamblea general ordinaria se reunirá previa convocatoria tres veces al año, dentro del primer semestre del año calendario, y la asamblea general extraordinaria se reunirá cuando sea convocada por la junta directiva o a solicitud escrita de al menos un tercio de los miembros, señalando las causas que la motivan. ARTICULO 18.- Las citaciones deberán de hacerse por escrito a cada miembro con cinco días de anticipación por lo menos. En dicha citación se deberá señalar el lugar, fecha, día y hora en que se llevará a cabo la asamblea. ARTICULO 19.- El quórum para las sesiones de la asamblea general se constituirá con la mitad más uno de los miembros o por cualquier otra causa, la junta directiva hará una segunda citación por escrito, en un plazo no mayor de cuatro días, debiendo señalar el lugar, día y hora, y se realizará la asamblea con los miembros que asistan. En las asambleas extraordinarias únicamente podrán tratarse los puntos que motivaron su convocatoria. ARTICULO 20.- El voto de la asamblea general de miembros será directo y público, cada miembro tendrá derecho a un voto y el voto de la mayoría hará acuerdo o decisión. Todo acuerdo tomado por la asamblea general, legalmente constituida será obligatorio para todos los miembros, aún para los disidentes y ausentes. Los miembros que por causa Justificada no pudieren asistir a las sesiones de la asamblea general, no podrán delegar su Representación en otro miembro de la asociación, ni a través de apoderado. ARTICULO 21.- Son atribuciones de la asamblea general de miembros las siguientes: 1) Elegir de su seno a los miembros de la junta directiva cuando corresponda, ya sea en sesión ordinaria o extraordinaria; 2) Aprobar el presupuesto anual de la asociación; 3) Definir y aprobar las líneas de trabajo, políticas y estrategias de la asociación AMSONAC; 4) Pronunciarse sobre las actividades de la asociación AMSONAC, y formar comisiones de trabajo de acuerdo a las necesidades de la misma; 5) Pronunciarse sobre los balances contables y fiscales anuales que presente la junta directiva; 6) Deliberar y resolver sobre cualquier asunto de interés general para la asociación; 7) Acordar las reformas total o parcial de los estatutos; 8) Resolver sobre la disolución o liquidación de la asociación; 9) Autorizar el ingreso de nuevos miembros a la asociación AMSONAC, a propuesta de la junta directiva; 10) Decidir sobre la expulsión de los miembros de la asociación AMSONAC, a propuesta de la junta directiva; 11) Conocer de las renunciaciones de sus miembros debidamente

comprobados por escrito o manifestadas en forma publica; 12) Otorgar la categoría de miembros honorarios de la asociación; 13) Conocer y aprobar o desaprobar los informes que presente la junta directiva; 14) Aprobar la incorporación o afiliación de la asociación a organismos nacionales o internacionales, o el retiro de las mismas en su caso; 15) Aprobar y modificar los estatutos y reglamentos de la asociación; 16) Integrar una comisión de honor cuando se requiera conocer a profundidad casos que lesionen los fines y objetivos de la asociación; 17) Las demás que le otorguen la escritura constitutiva y las inherentes a ella como máxima autoridad; ARTO. 22.- La junta directiva es el órgano ejecutivo de la asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por una presidenta, que será la misma de la asamblea general, una Vicepresidenta, una secretaria, una tesorera, una fiscal, una primera vocal y segunda vocal. Serán electas por la asamblea general en Sesión ordinaria o extraordinaria, para un periodo de tres (3) años a partir de la fecha de su elección, con posibilidad a una sola reelección consecutiva. Las miembros de la junta directiva continuaran en el ejercicio de sus funciones hasta tanto no sean sustituidos de manera efectiva por el respectivo reemplazo. En caso de que una de las miembros de la junta directiva cese de su cargo antes de Finalizar el periodo, se procederá mediante elección a llenar la vacante en asamblea general extraordinaria.- ARTO. 23.- La junta directiva se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria cuando su presidenta lo estime conveniente o sea acordada por la junta directiva. El quórum legal se formara con la mitad mas uno de sus miembros y las decisiones se Tomaran por mayoría siempre de las presentes, en caso de empate la presidenta tendrá doble voto. ARTO. 24.- Son atribuciones de la junta directiva: 1) Respetar los objetivos de la asociación; 2) Ejercer la supervisión y dirección ejecutiva de la asociación; 3) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones constitutivas, las de los presentes estatutos y de las resoluciones tomadas tanto por la asamblea general de miembros como por la junta directiva; 4) Revisar y dar coherencia a las políticas de la Asociación, para su presentación a la asamblea general; 6) Tomar y consolidar las mociones mas importantes para ser sometidas posteriormente a la aprobación de la asamblea general; 7) Seleccionar y aprobar los proyectos sujetos a financiamiento por parte de la asociación; 8) Convocar a los asociados a las sesiones de la asamblea general; 9) Celebrar sesiones ordinarias una vez al mes y extraordinaria en cualquier tiempo en que sea convocada por el presidente o acordada por la misma junta; 10) Resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes inmuebles y sobre la celebración de contratos a que implique contraer obligaciones que contribuyen a la consecución de los objetivos de la asociación; 11) Preparar el informe anual que presentara a la asamblea general; 12) Decidir la contratación de asesoría técnica; 13) Elaborar su reglamento de organización y funcionamiento; 14) Integrar comités especiales de trabajo dentro de los miembros de la asociación o personal contratado al efecto; 15) Contratar auditores externos; 16) Delegar poderes; 17) Autorizar la suscripción de créditos con instituciones financieras o instituciones homologas, emitir valores y garantías a nombre de la asociación; 18) Proponer a la asamblea general las solicitudes de ingresos de nuevos miembros; 19) Establecer y mantener relaciones de intercambio con organismos nacionales y extranjeros a fines o interesados en los objetivos de la asociación; 20) Todas aquellas contribuciones a que le confieren expresamente el acta constitutiva y los estatutos CAPITULO QUINTO: DE LA PRESIDENTA, VICEPRESIDENTA, SECRETARIA, TESORERA, FISCAL, VOCAL Y SEGUNDA VOCAL. ARTO.25.- La presidenta de la junta directiva lo será también de la asamblea general, y es el representante legal de la asociación con facultados de apoderada generalísima.- En el desempeño de su cargo, podrá, únicamente con la autorización de la Junta directiva, asumir obligaciones o compromisos que impliquen disposición o enajenación del patrimonio de la asociación.- ARTO 26.- La presidenta de la junta directiva es el representante legal de la asociación con las facultades de una mandataria generalísima y tendrá las siguientes atribuciones; 1) Ejercer la representación judicial y extrajudicial de la asociación en todos los actos públicos y privados y ante cualquier autoridad, persona o entidad; pudiendo conferir

poderes generales, Especiales o judiciales; 2) Ser delegataria de las atribuciones de la junta directiva; 3) Convocar y presidir las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general sean ordinarias o extraordinarias; 4) Formular la agenda de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general; 5) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la junta directiva y de asamblea general, dirigir y supervisar la organización de la asociación; 6) Proponer a la junta directiva la integración de comisiones y delegaciones; 7) Nombrar el personal administrativo y ejecutivo de la asociación; 8) En coordinación con la tesorera, emitir cheques destinados a financiar proyectos; y 9) Dirigir la asociación de acuerdo a las políticas establecidas por la asamblea general y las resoluciones de la junta directiva; 10) Cumplir u hacer cumplir todos los acuerdos y disposiciones emanadas de la asamblea general y de la junta directiva; 11) Nombrar a quien debe representar la asociación en acto administrativo; 12) Suscribir los convenios o contratos de la asociación; 13) Administrar los bienes o presupuestos de la asociación de conformidad con su reglamento; 14) Autorizar conjuntamente con la secretaria de la junta directiva, según se reglamente los gastos y erogaciones acordados por la asamblea general de miembros o la junta directiva; 15) Las demás atribuciones que le asignen la asamblea general y la junta directiva. ARTO. 27.- De la Vice- presidenta: Son atribuciones de la Vice- presidenta: 1) Sustituir a la presidenta en su ausencia, renuncia o por delegación de ésta con todas las atribuciones que los estatutos le confieren; 2) Colabora con la presidenta en el desempeño de sus funciones; y 3) Representar a la asociación en aquellos actos para los cuales sea designado.- ARTO 28.- De la Secretaria: Son atribuciones de la secretaria: 1) Certificar los acuerdos y resoluciones oficiales de la asociación; 2) Elaborar y formar las actas de las sesiones de la junta directiva y de la asamblea general, una vez aprobadas por la mayoría de sus miembros; 3) Citar a sesión de la asamblea general y de la junta directiva, por indicaciones de la presidenta; 4) Cuestionar y organizar el archivo de la junta directiva y de la asamblea general; 5) Llevar control del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones emanadas de la reuniones de la junta directiva y de la asamblea general; 6) Ser el órgano de comunicación entre la junta directiva y la Asamblea general; 7) Llevar el libro de actas de la asamblea general y de la junta directiva; 8) Llevar el libro de miembros de la asociación; 9) Llevar actas de reuniones de la junta directiva o de la Asamblea general; 10) Librar toda clase de certificaciones sobre el contenido de libros de su custodia; 11) Las demás atribuciones que le asigne la presidenta de la junta directiva. ARTO. 29.- De la Tesorera: Tiene a su cargo el manejo directo de las finanzas de la asociación y tiene como atribuciones las siguientes: 1) Recaudar de los miembros la cuota mensual establecida y llevar un libro de control de la misma; 2) Supervisar el informe financiero y el presupuesto de la asociación, en coordinación con la presidenta de la misma, las cuales deberán ser aprobados por la junta directiva; 3) Supervisar el sistema contable; 4) Autorizar en conjunto con la presidenta la emisión de cheque inherentes a la ejecución de proyectos y gastos operativos; 5) Rendir cuentas a la junta directiva y a la asamblea general cuando estas lo requieran; 6) Formular los presupuestos que le sean solicitados por la junta directiva; 7) Promover la obtención de recursos materiales necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación; 8) Firmar con la presidenta los documentos de carácter financiero; 9) Tomar decisiones conjuntas con la presidenta sobre los asuntos económicos y financieros de la asociación; 10) Las demás atribuciones que le asigne la junta directiva o la asamblea general. ARTO. 30.- De la Fiscal: Son atribuciones de la fiscal; 1) Supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación, velando porque se cumplan sus fines y objetivos; 2) Vigilar las inversiones financieras en los proyectos de la asociación; 3) Fiscalizar el trabajo del personal de la asociación, en coordinación con la presidenta; fiscalizar la implementación de las actividades desarrolladas por la asociación; 4) Fiscalizar las medidas de control necesarias y pertinentes para la salvaguarda de los recursos de la asociación; 5) Velar por el cumplimiento de los estatutos; 6) Velar por

la correcta ejecución del presupuesto de la asociación y procurar que al menos una vez al año se verifiquen auditorias sobre las cuentas de la asociación; 7) Velar por la conservación y buen uso de los bienes muebles e inmuebles de la asociación; 8) autorizar con la secretaria los informes del tesorero que le asigne la junta directiva de la asociación. ARTO. 31.- De la Primera Vocal: Las atribuciones de la vocal se establecen conforme a las necesidades de la asociación, ya que su función es colaborar con las funciones de los miembros de la junta directiva. Arto. 32 Segunda Vocal: Al igual que la primer vocal sus funciones es colaborar con los miembros de la junta directiva de la asociación AMSONAC. CAPITULO SEXTO: PATRIMONIO – ARTO. 33.- El patrimonio de la “ASOCIACION DE MUJERES SOL NACIENTE DE CONDEGA” (AMSONAC) lo conformara: 1) El fondo inicial o capital social de la asociación actualmente valorada en veinte mil córdobas (C\$ 20,000.00) netos, El cual fue aportado por partes iguales por cada uno de los asociados; 2) Los bienes muebles o inmuebles adquiridos por ella o cualquier titulo; 3) Cualquier producto o rendimiento de los bienes propios de la asociación; 4) Los Prestamos obtenidos; 5) Las donaciones, herencias y legados que perciba de sus fundadores o terceras personas; 6) El aporte de sus miembros y 7) Los ingresos que por cualquier motivo no previsto en esta escritura constitutiva o sus estatutos se obtuvieren, siempre y cuando no desnaturalicen los objetivos de la asociación. La totalidad de los recursos que se obtengan serán canalizados hacia la ejecución de todos los programas y proyectos para los cuales fueren destinados, en búsqueda del desarrollo integral de la comunidad. CAPITULO SÉPTIMO: REGLAMENTO DISCIPLINARIO: ARTO. 34.- Para lograr a cabalidad el cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación, de su acta constitutiva y de sus estatutos; la junta directiva elaborara un reglamento disciplinario, el cual deberá ser aprobado por la asamblea general con mayoría simple de votos.- Este reglamento disciplinario, que puede formar parte del reglamento interno de la asociación, deberá regular, normar y sancionar las faltas cometidas por cualquier miembro de la asociación en los aspectos disciplinarios, tantos en las reuniones de junta directiva de la asociación. CAPITULO OCTAVO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTO. 35.- La duración de la asociación, es por tiempo indefinido y solo podrá disolverse por las siguientes causas: 1) Por los casos contemplados en la ley general sobre personas jurídicas sin fines de lucro; 2) Por acuerdo tomado en asamblea general extraordinaria de miembros, convocada para tal efecto por el presidente de la junta directiva previa solicitud de las tres cuartas partes de los miembros de la asociación. La convocatoria deberá hacerse mediante anuncio en un periódico local, debiendo publicarse tres avisos, con intervalo de diez días cada uno. ARTO. 36.- Para que la asamblea general extraordinaria que conozca de la disolución pueda celebrar sesión, necesitara de la asistencia de por lo menos dos terceras partes de los miembros, y el acuerdo de disolución deberá contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuara operando y no podrá realizarse nueva asamblea general extraordinaria con este mismo propósito, hasta que haya transcurrido un año de esta sesión. ARTO. 37.- En caso de acordarse la disolución de la asociación, la asamblea general nombrara de su seno una junta liquidadora integrada por tres personas, para que proceda conforme la ley a practicar la liquidación en arreglo a las siguientes disposiciones: 1) Terminara los compromisos pendientes; 2) Pagará las deudas existentes, hará efectivo los créditos y practicará un balance general; 3) Los bienes y activos líquidos resultante de la liquidación Serán transferidos a una o varias instituciones similares, de beneficencia o servicios comunitarios que determine la asamblea general. En caso de no haber acuerdo en este sentido, se aplicara lo dispuesto Por la ley de la materia. CAPITULO NOVENO: REGIMEN LEGAL.- ARTO. 38.- En todo aquello que no hubiere sido expresamente previsto y regulado en el acta constitutiva los presentes estatutos, los reglamentos y Resoluciones dictados por la asamblea general, se aplicaran las disposiciones pertinentes del derecho común, o bien por la costumbre, a fin de que se cumplan los fines primordiales de la asociación.- CAPITULO DECIMO: DE LA REFORMA DE ESTATUTOS.- ARTO 39.- Para

proceder a la reforma de los presentes estatutos, bien sea parcial o total, se requiere presentar solicitud escrita y razonada del veinte por ciento de los miembros activos de la asociación como mínimo y el voto favorable de por lo menos dos terceras partes de un quórum no menor del cincuenta por ciento de número total de miembros de sesión de asamblea general extraordinaria.- ARTO. 40.- Una vez aprobada por parte de la asamblea general las reformas de los estatutos se elegirá una comisión específica que estudie los artículos sujetos a enmienda y/o presente el proyecto de reforma respectivo. El número de miembros de la comisión y el tiempo para la elaboración del proyecto de reforma será fijada en la misma sesión. ARTO 41.- El proyecto de reforma que adule el artículo anterior será presentado a consideración a la asamblea general la cual aprobará el proyecto presentado, de conformidad con la votación que establece el Artículo 39 de los presentes estatutos.- CAPITULO DECIMO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES: ARTO 42.- La asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución ni por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura constitutiva y de los presentes estatutos. ARTO 43. Las desavenencias y controversias que sugieren por tales motivos, o las dudas que se dieran, serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios asignados para tal efecto por la asamblea general o por la junta directiva. Quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto. CAPITULO DECIMO SEGUNDO: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Artículo 44. Se reconoce como fecha de inicio de la asociación denominada "ASOCIACION DE MUJERES SOL NACIENTE DE CONDEGA" (AMSONAC), la fecha de otorgamiento de la presente escritura. Artículo 45. Los presentes estatutos entrarán en vigencia una vez que hayan sido aprobados por la autoridad competente, se concede mandato generalísimo con amplias facultades a la profesora ALMA LIGIA GONZALEZ GOMEZ presidenta de la asociación, para que gestione ante los órganos del Estado, correspondientes a la obtención y el otorgamiento de la personalidad jurídica de la misma. Así quedan aprobados los estatutos de la asociación denominada: "ASOCIACION DE MUJERES SOL NACIENTE DE CONDEGA" (AMSONAC) y no habiendo otro punto que tratar, se levanta la sesión.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario acerca del valor objeto y trascendencia Legal de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contienen y aseguran su validez de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y que aseguran su validez. Leída por mí el notario, íntegramente esta escritura a los mismos otorgantes, la encuentran conforme, aprueban en todo y cada una de sus partes, la ratifican sin modificación alguna y firman todos juntos con el suscrito notario. Doy fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE, (F) M. CERDA M. (NOTARIO). PASO ANTE MI DEL FRENTE DEL FOLIO VEINTIUNO AL REVERSO DEL FOLIO NÚMERO VEINTIDOS DE MI PROTOCOLO NUMERO UNO, QUE LLEVO EN EL PRESENTE AÑO Y A SOLICITUD DE LA SEÑORA ALMA LIGIA GONZALEZ GOMEZ, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO COMPUESTAS DE SIETE HOJAS UTILES DE PAPELES SELLADOS DE LEY, QUE FIRMO, RUBRICO Y SELLO EN LA CIUDAD DE CONDEGA, DEPARTAMENTO DE ESTELI, A LAS DOCE DEL MEDIO DÍA, DEL DIA VEINTITRES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SEIS.-MARCIAL GENARO CERDA MEJIA, Abogado y Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. No. 04413 – M. 2030070 – Valor C\$ 390.00

CERTIFICACIÓN

**LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y
COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA
ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No. 660-RN-MC/2006**

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada a este Ministerio de fecha quince de febrero del año dos mil seis, por el señor Leslie E. Coe, en su calidad de Representante Legal de la Empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 187699-B4, Folios 235-256, Tomo 706-B4, Libro de Sociedades y Número 28624, Folio 94-95, Tomo 124, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le autorice **CEDER TOTALMENTE** los derechos de su Concesión Minera en el lote denominado **NUEVA AMERICA** con una superficie de **SEISCIENTAS HECTÁREAS (600.00 HAS)**, ubicado en los Municipios de Rosita y Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a favor de la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 962, PAGINA 357/381, Tomo XLII del Libro Segundo Mercantil y No. 5170, paginas 273/274 Tomo XII del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Masaya.

II

Que dicha concesión fue otorgada originalmente a la Empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** mediante **Acuerdo Ministerial No. 018-RN-MC/94** de fecha diez de junio del año mil novecientos noventa y cuatro.

III

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente y habiéndose cumplido con los requisitos y hecho la debida consulta a Adgeo, cuyo dictamen consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones de fecha veintidós de febrero del año dos mil seis, se autoriza la Cesión de Derechos mediante comunicación fecha veintidós de febrero del año dos mil seis.

IV

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistentes en el Testimonio de **Escritura Pública Número Trece (13).**- **CESIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN MINERA**, autorizada en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día veinticuatro de febrero del año dos mil seis, autorizada por el Notario Público Álvaro Martín Peralta Gadea, mediante la cual la empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** cede y traspasa a la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)**, todos y cada uno de los derechos que corresponden a su representada, derivados de la Concesión Minera para el lote denominado **NUEVA AMERICA**.

V

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración y explotación de recursos naturales que cuenten con la capacidad técnica y financiera suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998 y sus Reformas y Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: En virtud de la Escritura Pública de Cesión de Derechos Mineros antes relacionada, este Ministerio tiene como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera derivados del **Acuerdo Ministerial No. 018-RN-MC/94 para el lote NUEVA AMERICA con una superficie de SEISCIENTAS HECTÁREAS (600.00 has)**, ubicado en los Municipio de Rosita y Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)**.

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública anteriormente relacionada, las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, pero ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeuden al Estado que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

TERCERO: El término de duración de la presente Cesión de Derechos corresponde al remanente de la vigencia de la concesión originalmente otorgada a la empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** bajo **Acuerdo Ministerial No. 018-RN-MC/94**.

CUARTO: La Certificación de este Acuerdo constituirá el título del nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, el cual deberá ser inscrito en el Registro Público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los once días del mes de octubre del año dos mil seis. (F).- **ALEJANDRO ARGÜELLO CH. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO** Yo, Carlos Andrés Rodríguez Cruz en mi calidad de Representante Legal de Desarrollo Minero de Nicaragua S.A. ACEPTO el Acuerdo Ministerial No. 660-RN-MC/2006, por medio del cual se autoriza la Cesión de Derechos Total a favor de mi representada, Desarrollo Minero de Nicaragua S.A., sobre la concesión minera en el lote denominado NUEVA AMERICA, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Rosita y Siuna en la Región Autónoma del Atlántico Norte y el cual abarca una extensión de 600 hectáreas. Managua, 09 de diciembre del 2006. Carlos Andrés Rodríguez Cruz Representante Legal de Desminic. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil seis. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con

la fecha de la presente Certificación. **MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.**

Reg No. 4415 – M. 2030068 – Valor C\$ 390.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE: MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO ACUERDO MINISTERIAL No. 661-RN-MC/2006

CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada a este Ministerio de fecha quince de febrero del año dos mil seis, por el señor Leslie E. Coe, en su calidad de Representante Legal de la Empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 187699-B4, Folios 235-256, Tomo 706-B4, Libro de Sociedades y Número 28624, Folio 94-95, Tomo 124, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le autorice **CEDER TOTALMENTE** los derechos de su Concesión Minera en el lote denominado **RISCOS DE ORO** con una superficie de **CUATROCIENTAS HECTÁREAS (400.00 HAS)**, ubicado en el Municipio de Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a favor de la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 962, PAGINA 357/381, Tomo XLII del Libro Segundo Mercantil y No. 5170, paginas 273/274 Tomo XII del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Masaya.

II

Que dicha concesión fue otorgada originalmente a la Empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** mediante **Acuerdo Ministerial No. 018-RN-MC/94** de fecha diez de junio del año mil novecientos noventa y cuatro.

III

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente y habiéndose cumplido con los requisitos y hecho la debida consulta a Adgeo, cuyo dictamen consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones de fecha veintidós de febrero del año dos mil seis, se autoriza la Cesión de Derechos mediante comunicación fecha veintidós de febrero del año dos mil seis.

IV

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistentes en el Testimonio de **Escritura Pública Número Trece (13)**.- **CESIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN MINERA**, autorizada en la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día veinticuatro de febrero del año dos mil seis, autorizada por el Notario Público Álvaro Martín Peralta Gadea, mediante la cual la empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** cede y traspasa a la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)**, todos y cada uno de los derechos que corresponden a su representada, derivados de la Concesión Minera para el lote denominado **RISCOS DE ORO**.

V

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración y explotación de recursos naturales que cuenten con la capacidad técnica y financiera suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998 y sus Reformas y Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: En virtud de la Escritura Pública de Cesión de Derechos Mineros antes relacionada, este Ministerio tiene como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera derivados del **Acuerdo Ministerial No. 018-RN-MC/94 para el lote RISCOS DE ORO con una superficie de CUATROCIENTAS HECTÁREAS (400.00 has)**, ubicado en el Municipio de Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)**.

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública anteriormente relacionada, las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, pero ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeuden al Estado que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

TERCERO: El término de duración de la presente Cesión de Derechos corresponde al remanente de la vigencia de la concesión originalmente otorgada a la empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** bajo Acuerdo Ministerial **Acuerdo Ministerial No. 018-RN-MC/94**.

CUARTO: La Certificación de este Acuerdo constituirá el título del nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, el cual deberá ser inscrito en el Registro Público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los once días del mes de octubre del año dos mil seis. (F).- **ALEJANDRO ARGÜELLOCH. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO** Yo, Carlos Andrés Rodríguez Cruz en mi calidad de Representante Legal de Desarrollo Minero de Nicaragua S.A. **ACEPTO** el Acuerdo Ministerial No. 661-RN-MC/2006, por medio del cual se autoriza la Cesión de Derechos Total a favor de mi representada, Desarrollo Minero de Nicaragua S.A., sobre la concesión minera en el lote denominado **RISCODE ORO**, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Rosita en la Región Autónoma del Atlántico Norte y el cual abarca una extensión de 400 hectáreas. Managua, 09 de diciembre del 2006. Carlos Andrés Rodríguez Cruz Representante Legal de Desminic. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil

seis. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. **MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.**

Reg. No. 4414 – M. 2030069 – Valor C\$ 390.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE: MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO ACUERDO MINISTERIAL No. 663-RN-MC/2006
CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada a este Ministerio de fecha quince de febrero del año dos mil seis, por el Señor Leslie E. Coe, en su calidad de Representante Legal de la Empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 187699-B4, Folios 235-256, Tomo 706-B4, Libro de Sociedades y Número 28624, Folio 94-95, Tomo 124, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le autorice **CEDER TOTALMENTE** los derechos de su Concesión Minera en el lote denominado **LA LUNA** con una superficie de **OCHOCIENTAS HECTÁREAS (800.00 HAS)**, ubicado en el Municipio de Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a favor de la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 962, PAGINA 357/381, Tomo XLII del Libro Segundo Mercantil y No. 5170, páginas 273/274 Tomo XII del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Masaya.

II

Que dicha concesión fue otorgada originalmente a la Empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** mediante **Acuerdo Ministerial No. 018-RN-MC/94** de fecha diez de junio del año mil novecientos noventa y cuatro.

III

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente y habiéndose cumplido con los requisitos y hecho la debida consulta a Adgeo, cuyo dictamen consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones de fecha veintidós de febrero del año dos mil seis, se autoriza la Cesión de Derechos mediante comunicación fecha veintidós de febrero del año dos mil seis.

IV

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistentes en el Testimonio de **Escritura Pública Número Trece (13)**.- **CESIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN MINERA**, autorizada en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día veinticuatro de febrero del año dos mil seis, autorizada por el Notario Publico Álvaro Martín Peralta Gadea, mediante la cual la empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** cede y traspasa a la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)**, todos y cada uno de los derechos que corresponden a su representada, derivados de la Concesión Minera para el lote denominado **LALUNA**.

V

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración y explotación de recursos naturales que cuenten con la capacidad técnica y financiera suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998 y sus Reformas y Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: En virtud de la Escritura Pública de Cesión de Derechos Mineros antes relacionada, este Ministerio tiene como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera derivados del **Acuerdo Ministerial No. 018-RN-MC/94 para el lote LA LUNA con una superficie de OCHOCIENTAS HECTÁREAS (800.00 has)**, ubicado en el Municipio de Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)**.

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública anteriormente relacionada, las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, pero ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

TERCERO: El término de duración de la presente Cesión de Derechos corresponde al remanente de la vigencia de la concesión originalmente otorgada a la empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** bajo Acuerdo Ministerial **Acuerdo Ministerial No. 018-RN-MC/94**.

CUARTO: La Certificación de este Acuerdo constituirá el título del nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, el cual deberá ser inscrito en el Registro Público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los once días del mes de octubre del año dos mil seis. (F).- ALEJANDRO ARGÜELLOCH. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO Yo, Carlos Andrés Rodríguez Cruz en mi calidad de Representante Legal de Desarrollo Minero de Nicaragua S.A. ACEPTO el Acuerdo Ministerial No. 663-RN-MC/2006, por medio del cual se autoriza la Cesión de Derechos Total a favor de mi representada, Desarrollo Minero de Nicaragua S.A., sobre la concesión minera en el lote denominado LA LUNA, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Rosita en la Región Autónoma del Atlántico Norte y el cual abarca una extensión de 800 hectáreas. Managua, 09 de diciembre del 2006. Carlos Andrés Rodríguez Cruz Representante Legal de Desminic. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil

seis. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES, DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.

Reg. No. 04399 – M. 2030235 – Valor C\$ 390.00

CERTIFICACION

EL SUSCRITO DIRECTOR JURIDICO DEL INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACION DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE: MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO ACUERDO MINISTERIAL No. DGRN-CONCESION-PA-99-2007 CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada a este Ministerio con fecha diecisiete de junio del año dos mil cinco por la Señora **MARIA TERESA BLANCO AGUILAR**, quien se identifica con cédula de identidad número dos ocho siete guión uno cero cero cinco guión cero cero uno M (287-100557-0001M), en su carácter personal, para que se le otorgue Concesión para Granja Camaronera en un área de quince hectáreas (15.00), ubicadas en El Realejo, Departamento de Chinandega.

II

Que mediante comunicación de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil seis, la Dirección General de Calidad Ambiental del MARENA, otorgó Autorización para el desarrollo del proyecto Camaronero Puerto El Toro, a la Señora **María Teresa Blanco Aguilar**, ubicadas en El Realejo Departamento de Chinandega.

III

Que según dictamen del Departamento de Catastro de la Dirección de Recursos Naturales de este Ministerio, el área total verificada y disponible es de **Diecisiete Punto Cuarenta y Siete Hectáreas (17.47)** conforme lo reflejado en la imagen de satélite.

IV

Que se hizo la debida consulta de la solicitud de Concesión Camaronera al Consejo Municipal de la Alcaldía Municipal de El Realejo, en fecha siete de diciembre del año dos mil seis, el cual mediante Aval de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil seis, se pronunció a favor de la solicitud presentada para el proyecto de Camaronera El Toro, por parte de la Señora **María Teresa Blanco Aguilar**.

V

Que el solicitante ha presentado el Perfil de su proyecto, el cual ha sido debidamente aprobado por AdPesca, según consta en Dictamen Técnico emitido en fecha dos de agosto del año dos mil cinco.

VI

Que el establecimiento de empresas destinadas al cultivo y explotación comercial de especies acuáticas que cuentan con la capacidad para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para la economía del país.

POR TANTO:

En uso de sus facultades; con fundamento en el Arto. 102 Cn; la Ley No. 290 del 03 de junio de 1998 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" y su Reglamento, Decreto No. 71-98 del 30 de octubre de 1998 y la Ley No. 489 "Ley de Pesca y Acuicultura" Gaceta No. 251 del 27 de diciembre de 2004 y su Reglamento.

ACUERDA:

PRIMERO: OTORGAR a la Señora **MARIA TERESA BLANCO AGUILAR** Concesión para Granja Camaronera en un área de **Diecisiete punto Cuarenta y siete Hectareas (17.47)**, ubicadas en El Realejo, Departamento de Chinandega, expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección Universal Transverse Mercator, Esferoide: CLARK 1866, Zona: 16, Unidades: Metros.

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	476,620.89	1,386,351.91
2	476,651.31	1,386,334.71
3	476,741.27	1,386,297.67
4	476,836.52	1,386,297.67
5	476,877.53	1,386,239.46
6	476,915.90	1,386,239.46
7	476,997.92	1,386,263.27
8	477,068.03	1,386,234.17
9	477,094.49	1,386,248.72
10	477,326.00	1,386,259.30
11	477,352.46	1,386,220.94
12	477,344.52	1,386,168.02
13	477,265.15	1,386,055.57
14	477,265.15	1,386,027.79
15	477,283.67	1,385,990.75
16	477,191.06	1,385,902.12
17	477,078.62	1,385,974.88
18	477,004.53	1,386,009.27
19	476,967.49	1,386,011.92
20	476,935.74	1,385,989.43
21	476,855.04	1,385,985.46
22	476,780.96	1,386,080.71
23	476,780.96	1,386,137.60
24	476,709.52	1,386,194.48
25	476,618.24	1,386,197.13
26	476,538.87	1,386,285.76

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Plan de Gestión Ambiental emitido por MARENA mediante comunicación de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil seis.
2. Cumplir con el pago de los cánones establecidos en la Ley de Equidad Fiscal, Ley No. 453, publicada en La Gaceta No. 82 del seis de mayo del año 2003.
3. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
4. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
5. Suministrar después de cada ciclo de producción a AdPesca la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.
6. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

- a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
- b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
- c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.
- d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.
- e) Instalar el sistema de bombeo para suministro de agua hacia los estanques y construir los canales de descarga de los mismos en los sitios (esteros) designados por AdPesca.

TERCERO: El término de duración de la presente CONCESION DE ACUICULTURA es de VEINTE AÑOS contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de ese Ministerio, para todos los fines de ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil siete. (f). HORACIO BRENES ICABALZETA. MINISTRO.- HAY UN SELLO QUE DICE "MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, MINISTRO.- Managua, 27 de febrero de 2007 DOCTOR HUGO CENTENO GOMEZ DIRECTOR JURIDICO INPESCA. Estimado Doctor Centeno: Habiendo sido notificada que me otorgan concesión por Acuerdo 99-2007 a mi persona, le informo que acepto íntegramente el documento, y me comprometo a cumplir con los requisitos establecidos. Agradecida de su atención, le saludo. Atentamente MARIA TERESA BLANCO AGUILAR. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil siete.- Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación. HUGO CENTENO GOMEZ, DIRECTOR JURIDICO INPESCA.

Reg. No. 4412 – M. 2030066 – Valor C\$ 390.00

CERTIFICACIÓN
LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE
CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS
NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y
COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA
ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL No. 634-RN-MC/2006
CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada a este Ministerio de fecha quince de febrero del año dos mil seis, por el señor Leslie E. Coe, en su calidad de Representante Legal de la Empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 187699-B4, Folios 235-256, Tomo 706-B4, Libro de Sociedades y Número 28624, Folio 94-95, Tomo 124, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de Managua, para que se le autorice

CEDER PARCIALMENTE los derechos de su Concesión Minera en el lote denominado **ROSITA** con una superficie de **TRES MIL QUINIENTAS HECTÁREAS (3,500.00 HAS)**, ubicado en el Municipio de Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a favor de la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 962, PAGINA 357/381, Tomo XLII del Libro Segundo Mercantil y No. 5170, páginas 273/274 Tomo XII del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Masaya.

II

Que dicha concesión fue otorgada originalmente a la Empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** mediante **Acuerdo Ministerial No. 018-RN-MC/94** de fecha diez de junio del año mil novecientos noventa y cuatro.

III

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente y habiéndose cumplido con los requisitos y hecho la debida consulta a Adgeo, cuyo dictamen consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones de fecha veintidós de febrero del año dos mil seis, se autoriza la Cesión de Derechos mediante comunicación fecha veintidós de febrero del año dos mil seis.

IV

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistentes en el Testimonio de **Escritura Pública Número Trece (13).- CESIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN MINERA**, autorizada en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día veinticuatro de febrero del año dos mil seis, autorizada por el Notario Público Álvaro Martín Peralta Gadea, mediante la cual la empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** cede y traspasa a la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)**, todos y cada uno de los derechos que corresponden a su representada, derivados de la Concesión Minera a que hacen referencia el Acuerdo Ministerial referido en el Considerando II, cuya área será cedida **PARCIALMENTE en una superficie de 3,356.90 has.**

V

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración y explotación de recursos naturales que cuenten con la capacidad técnica y financiera suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998 y sus Reformas y Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: En virtud de la Escritura Pública de Cesión de Derechos Mineros antes relacionada, este Ministerio tiene como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera derivados del **Acuerdo Ministerial No. 018-RN-MC/94 en la superficie de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PUNTO NOVENTA (3,356.90 has), el nuevo lote se denominará ROSITA D**, ubicado en el Municipio de Rosita de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)**.

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública anteriormente relacionada, las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Exploración de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, pero ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

TERCERO: El término de duración de la presente Cesión de Derechos corresponde al remanente de la vigencia de la concesión originalmente otorgada a la empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** bajo Acuerdo Ministerial **Acuerdo Ministerial No. 018-RN-MC/94**.

CUARTO: La Certificación de este Acuerdo constituirá el título del nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, el cual deberá ser inscrito en el Registro Público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de julio del año dos mil seis. (F).- **ALEJANDRO ARGÜELLO. MINISTRO.- HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO.** Aceptación de Acuerdo Ministerial 634-RN-MC/2006. Yo, Leslie Earl Coe Hodgson, en mi calidad de representante legal de la empresa Desarrollo Minero de Nicaragua, S.A., acepto de manera íntegra el Acuerdo Ministerial identificado como 634-RN-MC/2006 en donde se constituye a Desminic S.A. como titular de la concesión minera descrita en el referido Acuerdo Ministerial. Managua, 07 de julio de 2006. Leslie E. Coe Hodgson. Representante Legal de Desminic S.A. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, el día veinticinco de octubre del año dos mil seis, fecha en que inicia la vigencia de este Acuerdo Ministerial. **MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES.**

Reg. No. 04416 – M. 2030067 – Valor C\$ 390.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES DEL MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACIÓN DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE: MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO ACUERDO MINISTERIAL No. 659-RN-MC/2006 CONSIDERANDO

I

Que la solicitud presentada a este Ministerio de fecha quince de febrero del año dos mil seis, por el señor Leslie E. Coe, en su calidad de Representante Legal de la Empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA**, la cual es una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, e inscrita bajo el Número 187699-B4, Folios 235-256, Tomo 706-B4, Libro de Sociedades y Número 28624, Folio 94-95, Tomo 124, Libro de Personas ambos del Registro Público del Departamento de, para que se le autorice **CEDER TOTALMENTE** los derechos de su Concesión Minera en el lote denominado **SIUNA** con una superficie de **MIL DOSCIENTAS HECTÁREAS (1,200.00 HAS)**, ubicado en el Municipio de Siuna de la Región Autónoma

del Atlántico Norte, a favor de la empresa **DESARROLLO MINERO DENICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)**, la cuales una sociedad debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua e inscrita bajo el Número 962, PAGINA 357/381, Tomo XLII del Libro Segundo Mercantil y No. 5170, páginas 273/274 Tomo XII del Libro de Personas del Registro Público de la Ciudad de Masaya.

II

Que dicha concesión fue otorgada originalmente a la Empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** mediante **Acuerdo Ministerial No. 018-RN-MC/94** de fecha diez de junio del año mil novecientos noventa y cuatro.

III

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente y habiéndose cumplido con los requisitos y hecho la debida consulta a Adgeo, cuyo dictamen consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones de fecha veintidós de febrero del año dos mil seis, se autoriza la Cesión de Derechos mediante comunicación fecha veintidós de febrero del año dos mil seis.

IV

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistentes en el Testimonio de **Escritura Pública Número Trece (13).- CESIÓN DE DERECHOS DE CONCESIÓN MINERA**, autorizada en la ciudad de Managua a las once de la mañana del día veinticuatro de febrero del año dos mil seis, autorizada por el Notario Público Álvaro Martín Peralta Gadea, mediante la cual la empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** cede y traspasa a la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)**, todos y cada uno de los derechos que corresponden a su representada, derivados de la Concesión Minera para el lote denominado **SIUNA**.

V

Que el establecimiento de empresas destinadas a la exploración y explotación de recursos naturales que cuenten con la capacidad técnica y financiera suficiente para garantizar el éxito de sus operaciones, es de positivo beneficio para el desarrollo y la economía del país.

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Arto. 102 Cn., la Ley No. 387 del 27 de julio del 2001, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", y Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo" del 3 de Junio de 1998 y sus Reformas y Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: En virtud de la Escritura Pública de Cesión de Derechos Mineros antes relacionada, este Ministerio tiene como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera derivados del **Acuerdo Ministerial No. 018-RN-MC/94 para el lote SIUNA con una superficie de MIL DOSCIENTAS HECTÁREAS (1,200.00 has)**, ubicado en el Municipio de Siuna de la Región Autónoma del Atlántico Norte, a la empresa **DESARROLLO MINERO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (DESMINIC)**.

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las voces de la Escritura Pública anteriormente relacionada, las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario, pero ambos serán solidariamente

responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado que ya se hubiesen causado al tiempo de la transmisión.

TERCERO: El término de duración de la presente Cesión de Derechos corresponde al remanente de la vigencia de la concesión originalmente otorgada a la empresa **HEMCO DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANONIMA** bajo Acuerdo Ministerial **Acuerdo Ministerial No. 018-RN-MC/94**.

CUARTO: La Certificación de este Acuerdo constituirá el título del nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, el cual deberá ser inscrito en el Registro Público respectivo y en el Registro Central de Concesiones que lleva este Ministerio, así como publicarse en La Gaceta, Diario Oficial dentro de los treinta días subsiguientes a su emisión.

Notifíquese este Acuerdo al interesado, por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua a los once días del mes de octubre del año dos mil seis. (F).- **ALEJANDRO ARGÜELLO CH. MINISTRO. HAY UN SELLO QUE DICE MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO-MIFIC-MINISTRO** Yo, Carlos Andrés Rodríguez Cruz en mi calidad de Representante Legal de Desarrollo Minero de Nicaragua S.A. **ACEPTO** el Acuerdo Ministerial No. 659-RN-MC/2006, por medio del cual se autoriza la Cesión de Derechos Total a favor de mi representada, Desarrollo Minero de Nicaragua S.A., sobre la concesión minera en el lote denominado SIUNA, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Siuna en la Región Autónoma del Atlántico Norte y el cual abarca una extensión de 1,200.00 hectáreas. Managua, 09 de diciembre del 2006. Carlos Andrés Rodríguez Cruz Representante Legal de Desminic. Es conforme sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil seis. Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de la presente Certificación. **MARITZA CASTILLO CASTILLO, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN DE CONCESIONES DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS NATURALES.**

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. No. 5277 - M. 1143465 - Valor C\$ 170.00

Convocatoria

Licitación Pública No. 05-2007

Proyecto: "Reemplazo de 11 Aulas de Primaria en Escuela Modelo Juanita Vigil, Municipio de San Carlos, del Departamento de Río San Juan"

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Pública No. 05-2007 Proyecto: **"Reemplazo de 11 Aulas de Primaria en Escuela Modelo Juanita Vigil, del Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan"**, según Resolución Ministerial N° 132-2007 del nueve de Abril del dos mil siete, invita a personas naturales o jurídicas autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto de la obra: Proyecto **"Reemplazo de 11 Aulas de Primaria en Escuela Modelo Juanita Vigil, del Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan"**, de acuerdo a los alcances de obras y planos adjuntos.

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en la Escuela Modelo Juanita Vigil, ubicada de la Alcaldía Municipal 100 mts al sur, Municipio de San Carlos, Departamento de Río San Juan.

4. El tiempo máximo de ejecución de la obra "NO" deberá ser mayor a ciento veinte (120) días calendario, los que serán contados a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio.

5. Origen de los Fondos: Los fondos provienen de los Recursos del Tesoro Nacional manejados por el Ministerio de Educación, correspondientes al Presupuesto General de la República del año 2007, Proyecto Rehabilitación de Establecimientos Escolares, Departamento de Río San Juan.

6. Los oferentes elegibles podrán obtener en idioma Español y versión electrónica (CD), el Pliego de Bases y Condiciones; especificaciones Técnicas y planos, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, Módulo "T", planta alta, Managua, los días, **19 y 20 de Abril del 2007**, en horario desde las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

7. El costo del Pliego de Bases y Condiciones en versión electrónica (CD), e impresión de las Especificaciones Técnicas y los planos, es de setenta y cinco córdobas netos (C\$75.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público desde las 08:30 a.m. hasta las 04:30 p.m., los días **19 y 20 de Abril del 2007**.

8. La visita al sitio donde se ejecutará la obra, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el Ministerio de Educación, asumirá que los mismos asistieron al lugar antes de la presentación y apertura de ofertas.

9. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional

10. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reforma en Decreto 67-2006.

11. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón "Rubén Darío" del Auditorio Elena Arellano del Ministerio de Educación recepción de las ofertas únicamente entre las 9:00 a.m. y las 9:30 a.m. del día 31 de Mayo del 2007. Posteriormente a las 9:40 a.m. Apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Abril del 2007.- Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

Reg. No. 5279 - M. 1143461 - Valor C\$ 170.00

Convocatoria Licitación Restringida No. 08-2007

Estimados Oferentes:

El Comité de Adquisiciones de la Licitación Restringida No. 08-2007, a través del suscrito, invita a usted para que participe conforme a la siguiente convocatoria:

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de

Licitación por Restringida No. 08-2007 Proyecto: "Rehabilitación del Sistema Sanitario en Escuela Normal de Chinandega Darwin Vallecillo Quintanilla, Municipio de Chinandega, Departamento de Chinandega", conforme Acuerdo Ministerial No. 010-2007 del cuatro de Enero del 2007. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad de la obra: Proyecto **"Rehabilitación del Sistema Sanitario en Escuela Normal de Chinandega Darwin Vallecillo Quintanilla, Municipio de Chinandega, Departamento Chinandega"**.

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en el siguiente Centro Escolar:

Centro Escolar	Municipio	Tiempo máximo de Ejecución
Darwin Vallecillo Quintanilla	Chinandega	25 D/C
Barrio Pedro Joaquín Chamorro	Chinandega	25 D/C

4. El tiempo máximo de ejecución de las obras será de 25 días calendario y se contabilizará a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

5. Origen de los Fondos de esta Licitación: Programa de Apoyo al Sector Educativo (PROASE), Fuente 53, canalizados a través del Tesoro Nacional, manejados por el Ministerio de Educación.

6. Los oferentes elegibles deben obtener la versión electrónica (CD) del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, los días, **19 y 20 de Abril del 2007**, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

7. El precio de la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de Quince córdobas netos (C\$15.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo "P" planta baja, en horario de atención al público de 08:30 a.m. a 04:00 p.m. los días **19 y 20 de Abril del 2007**.

8. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED, asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

9. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

10. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y sus reformas, Decreto No. 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reforma en Decreto 67-2006.

11. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Sala de Conferencia de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico Módulo "T", planta alta, Managua, únicamente en el horario de las 8:00 a.m. a 10: 00 m.d. **del día Miércoles (09) de Mayo del 2007**.

Managua, Abril del 2007. Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

Reg. No. 5278 - M. 1143463 - Valor C\$ 170.00

**Convocatoria
a Licitación por Registro No. 06-2007
Proyecto: “Construcción de Obras Exteriores en Once (11)
Centros Escolares del Departamento de Rivas”**

1. La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación bajo la modalidad de **Licitación por Registro No. 06-2007 Proyecto: “Construcción de Obras Exteriores en Once (11) Centros Escolares del Departamento de Rivas”**, conforme Acuerdo Ministerial No. 133-2007 con fecha del once de Abril del dos mil siete. Invita a los proveedores autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

2. Objeto y cantidad de la obra: Proyecto **“Construcción de Obras Exteriores en Once (11) Centros Escolares del Departamento de Rivas”**.

3. Lugar y Plazo de ejecución de la obra: Los trabajos se desarrollarán en los siguientes Centros Escolares:

ID	Centro Escolar	Municipio	Tiempo máximo de Ejecución
	“Construcción de Obras Exteriores en Once (11) Centros Escolares del Departamento de Rivas”		
1	SAN RAMÓN	ALTAGRACIA	
2	KOOS KOSTER	ALTAGRACIA	
3	LOS ANGELES DE ESQUIPULAS	MOYOGALPA	
4	NICARAO	MOYOGALPA	
5	FIDEL GONZALEZ	CARDENAS	60 D/C
6	EL CARMEN	CARDENAS	
7	JOSEFA TOLEDO DE AGUERRI	CARDENAS	
8	OBRAJUELO	SAN JORGE	
9	LAS BANDERAS	POTOSI	
10	RUBEN DARIO	TOLA	
11	BENJAMIN ZELEDON	TOLA	

4. El tiempo máximo de ejecución de las obras será de 60 días calendario y se contabilizará a partir de la entrega del adelanto o inmediatamente de la renuncia del mismo, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

5. Origen de los Fondos de esta Licitación: Fondo provenientes del Tesoro Nacional correspondientes al Presupuesto General de la República del año dos mil siete, Proyecto Rehabilitación de Infraestructura Escolar en los Departamentos de Rivas, Boaco y Chontales, Japón Fase IV, Fuente No. 18.

6. Los oferentes elegibles deben obtener la versión electrónica (CD) del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma Español, en las Oficinas de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo “T”, planta alta, Managua, los días, **18,19 y 20 de Abril del 2007**, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

7. El precio de la versión electrónica del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de Quince córdobas netos (C\$15.00), no reembolsables, pagaderos en efectivo en la oficina de Tesorería del MINED, ubicada en el Módulo “P” planta baja, en horario de atención al público de 08:30 a.m. a 04:30 p.m. Los días **18,19 y 20 de Abril del 2007**.

8. La visita al sitio de las obras a ejecutarse, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED, asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

9. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

10. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, el Decreto N° 25-2006, “Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley 290; la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado”, sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 67-2006 “Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”.

11. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón “Rubén Darío” del Auditorio Elena Arellano del MINED, recepción de las ofertas únicamente entre las 2:00 p.m. y las 2:30 p.m. del día **Viernes cuatro (04) de Mayo del 2007**. Posteriormente a las 2:40 p.m. Apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Abril del 2007. Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

INSCRIPCIÓN DE TÍTULO PROFESIONAL

Reg. No. 4323 – M. 2030209 – Valor C\$ 85.00

**Secretaría General
Oficina de Registro y Control de Documentos**

A QUIEN CONCIERNE:

La suscrita Responsable de la Oficina de Registro y Control de Documentos del Ministerio de Educación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR**. Que en el Libro No. 20 de Registro de Títulos y Diplomas de Nivel Medio y Superior, que llevó esta Oficina en el año de mil novecientos sesenta y ocho, en el Folio No. 322, Partida No. 1283, a los siete días de junio del mismo año, se registró el **TÍTULO DE INGENIERO CIVIL**, extendido por el Señor Presidente de la República y conferido por la Universidad Centroamericana de la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de abril de mil novecientos sesenta y ocho, a favor de ROBERTO J. URROZ CASTILLO.

A solicitud de la Oficina de Registro de la Universidad Centroamericana, se extiende la presente constancia en la ciudad de Managua, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil siete. Lic. Rosa del Carmen López Hernández, Responsable Oficina de Registro y Control de Documentos.

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

REGISTROS SANITARIOS

Reg. No. 04592 – M. 2030596 - Valor C\$ 340.00

No. 033/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 “**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A.** A través de su representante: **LIC. DORA FATIMA GONZALEZ**. Ha solicitado Registro para el producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **CARBENDAZIM**, Nombre Comercial: **FUNCARB 50 SC**; Origen: **VENEZUELA**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 12 de Marzo del 2007. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

No. 034/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 “**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A.** A través de su representante: **LIC. DORA FATIMA GONZALEZ**. Ha solicitado Registro para el producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **CARBENDAZIM + PROPICONAZOLE**. Nombre Comercial: **DUPLO 25 SCL**; Origen: **VENEZUELA**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 12 de Marzo del 2007. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

No. 035/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 “**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A.** A través de su representante: **LIC. DORA FATIMA GONZALEZ**. Ha solicitado Registro para el producto: **INSECTICIDA**. Principio Activo: **IMIDACLOPRID + LAMBDA CIHALOTRINA**, Nombre Comercial: **SABLE 32 SC**; Origen: **VENEZUELA**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 12 de Marzo del 2007. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

No. 036/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 “**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A.** A través de su representante: **LIC. DORA FATIMA GONZALEZ**. Ha solicitado Registro para el producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **PROPICONAZOLE + ISOPROTHIOLANE**, Nombre Comercial: **SWAN 50 EC**; Origen: **VENEZUELA**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 12 de Marzo del 2007. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 04594 – M. 2030597 - Valor C\$ 255.00

No. 030/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 “**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A.** A través de su representante: **LIC. DORA FATIMA GONZALEZ**. Ha solicitado Registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **PICLORAM + 2,4-D**, Nombre Comercial: **HURACAN 16 SL**; Origen: **VENEZUELA**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 12 de Marzo del 2007. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

No. 031/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 “**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A.** A través de su representante: **LIC. DORA FATIMA GONZALEZ**. Ha solicitado Registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **PICLORAM + 2,4-D**, Nombre Comercial: **PASTIZAL 30,4 SL**; Origen: **VENEZUELA**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 12 de Marzo del 2007. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

No. 023/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 “**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A.** A través de su representante: **LIC. DORA FATIMA GONZALEZ**. Ha solicitado Registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **BISPIRIBAC DE SODIO**, Nombre Comercial: **BISPIRIBAC 40 SC**; Origen: **VENEZUELA**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 12 de Marzo del 2007. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 03877 – M. 2029808 - Valor C\$ 255.00

No. 023/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 “**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **ZELL CHEMIE INTERNACIONAL S.L.** A través de su representante: **LIC. DORA FATIMA GONZALEZ**. Ha solicitado Registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **TERBUTRINA**, Nombre Comercial: **TERBUTRIZELL 50 SC**; Origen: **ESPAÑA**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 16 de Febrero del 2007. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

No. 021/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 “**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **ZELL CHEMIE INTERNACIONAL S.L.** A través de su representante: **LIC. DORA FATIMA GONZALEZ**. Ha solicitado Registro para el producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **FOSETYL ALUMINIO**, Nombre Comercial: **ALIANZELL 80 WP**;

Origen: **ESPAÑA**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 16 de Febrero del 2007. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

No. 022/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 “**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **ZELL CHEMIE INTERNACIONAL S.L.** A través de su representante: **LIC. DORA FATIMA GONZALEZ**. Ha solicitado Registro para el producto: **INSECTICIDA**. Principio Activo: **ACETAMIPRID**, Nombre Comercial: **SUPERZELL 20 SP**; Origen: **ESPAÑA**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 16 de Febrero del 2007. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 04305 – M. 2029961 - Valor C\$ 85.00

No. 018/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 “**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **BAYER S.A.** A través de su representante: **BAYER NICARAGUA**. Ha solicitado Registro para el producto: **INSECTICIDA**. Principio Activo: **IMIDACLOPRID + THIODICARB**, Nombre Comercial: **BLINDAGE 60 FS**; Origen: **GUATEMALA**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 16 de Febrero del 2007. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 04306 – M. 2029961 - Valor C\$ 85.00

No. 019/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 “**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **BAYER S.A.** A través de su representante: **BAYER NICARAGUA**. Ha solicitado Registro para el producto: **HERBICIDA**. Principio Activo: **LACTOFEN**, Nombre Comercial: **COBRA 24 EC**; Origen: **BRASIL**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 16 de Febrero del 2007. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 04307 – M. 2029961 - Valor C\$ 85.00

No. 020/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 “**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **BAYER S.A.** A través de su representante: **BAYER NICARAGUA**. Ha solicitado Registro para el producto: **FUNGICIDA**. Principio Activo: **TEBUCONAZOLE + TRIFLOXYSTROBINA**, Nombre Comercial: **ABSOLUTE 50 SC**; Origen: **ESTADOS UNIDOS**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 16 de Febrero del 2007. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

Reg. No. 04308 – M. 2029958 - Valor C\$ 85.00

No. 016/2007

El Ministerio Agropecuario y Forestal, a través de la Dirección de Servicios Agrosanitarios (**DISAG-DGPSA-MAGFOR**) Conforme disposiciones de la Ley 274 “**Ley Básica para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares**” y su Reglamento; hace del conocimiento público, que la Empresa: **FORMUNICA**. A través de su representante: **ING. MARIO HANON**. Ha solicitado Registro para el producto: **INSECTICIDA**. Principio Activo: **DIAZINON**, Nombre Comercial: **DIAZINON 60 EC**; Origen: **CHINA**. Con base a lo anterior, quien se considere con igual o mejor derecho puede oponerse a esta solicitud de Registro dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este Edicto en el Diario Oficial, La Gaceta. Managua 16 de Febrero del 2007. Dr. Rigoberto Quintanilla, Director.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. No. 5471 - M. 2044601 - Valor C\$ 170.00

**CONVOCATORIA A LICITACIÓN POR REGISTRO No. 02
PROYECTO PARA COMPRA DE “CINTAS, PELICULAS Y
TONERS.**

1) El Comité de Licitación de la Dirección General de Ingresos (DGI), entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación por Registro, según Resolución No. 02 (dos) de la Máxima Autoridad invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la adquisición de: “Cintas, Películas y Toners”.

2) Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes del Presupuesto General de la República de Nicaragua.

3) Los bienes ya mencionados objeto de esta licitación deberán ser entregados en el Almacén General de la Dirección General de Ingresos (DGI), Edificio Central, en un plazo nunca mayor a 30 días contados a partir de recibida la orden de compras correspondiente por el Proveedor Adjudicatario.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener un Disco Compacto (CD) conteniendo el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de Unidad de Adquisiciones de la DGI, ubicadas en el Costado Norte de la Catedral Metropolitana, los días 25, 26 y 27, de Abril del año 2007 de las 09:00 a.m. a las 04:00 p.m.

5) Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados deben hacer un pago en moneda nacional, no reembolsable de C\$20.00 (veinte) córdobas, en efectivo, ubicado en la Caja General del Edificio Central de la DGI y retirar el Disco Compacto (CD), en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, previa presentación del recibo oficial de caja a nombre del Oferente interesado, en concepto de pago del pliego de bases y condiciones de la presente Licitación.

6) Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No. 323, “Ley de Contrataciones del Estado” y Decreto No. 21-2000 “Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado” y sus reformas.

7) La oferta deberá entregarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Recepción Sur, ubicada en el Edificio Central de la DGI, a más tardar de las 09:00 a.m. a las 10:00 a.m. de la mañana del día Viernes, 25 de Mayo del año 2007.

8) Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto. 27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado)

10) La oferta debe incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del 3% por ciento del precio total de la oferta.

11) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el día Lunes, 07 de Mayo del año 2,007 a las 09:00 a.m., en las oficinas de la División de Recursos Materiales y Financieros, ubicadas en el Edificio Central de la Dirección General de Ingresos (DGI).

12) El Oferente deberá presentar el Certificado de Registro de Proveedor vigente antes del acto de apertura de oferta, (Arto. 22 de la Ley 323), a las 10:00 a.m. del día Viernes, 25 de Mayo del 2007.

13) Las ofertas serán abiertas a las 10:00 a.m. del 25 (veinte y cinco) de Mayo del año 2,007, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir, en las oficinas de la División de Recursos Materiales y Financieros, ubicadas en el Edificio Central de la Dirección General de Ingresos (DGI).

Lic. Walter Porras Amador, Director General de Ingresos (DGI).

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS**

Reg. No. 15807 - M. 1850243 Valor C\$ 13,350.00

**ACUERDO ADMINISTRATIVO
No. 012-2006**

La suscrita Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, TELCOR, Ana Nubia Alegría Treminio, en uso de las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 3, 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR (Decreto No. 1053, publicado en la gaceta No. 137 del 12 de junio de 1982) artículo 12, inciso 3.1 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, TELCOR; (Decreto No. 128-2004, publicado en la gaceta no. 238 del 7 de Diciembre del 2004); artículos 1 y 2, numerales 2, 9 y 10 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200 y artículo 10 del Reglamento de Interconexión y Acceso, Acuerdo Administrativo No. 20-99.

VISTOS RESULTA

A las dos de la tarde del veintitrés de Febrero del dos mil cuatro, TELCOR emitió el Acuerdo Administrativo No. 021-2004 mediante el cual se acuerda aprobar y declarar firme los términos y condiciones del Contrato de Interconexión y Acceso con las disposiciones complementarias a las cláusulas y anexos del citado Contrato de Interconexión, aprobando posteriormente modificaciones al anexo G del citado Contrato mediante Acuerdo no. 074-2004, suscrito y rubricado por los Operadores Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones S.A. (ENITEL) Telefonía Básica y Telefonía Celular de Nicaragua, S.A. (TCN-BELLSOUTH), mismo que entró en vigencia a partir de la fecha de su firma.

Mediante Acuerdo Administrativo No. 008-2006, de las cuatro y treinta minutos de la tarde del día veintinueve del mes de marzo del dos mil seis, TELCOR aprobó la prórroga al Contrato de Interconexión y Acceso Acuerdo Administrativo No. 021—2004, suscrito entre los operadores ENITEL Telefonía Básica y Telefonía Celular de Nicaragua S.A., por

un plazo adicional de tres meses venciendo la misma el veintidós de Mayo del 2006.

Con fecha diecinueve de junio del 2006, los operadores ENITEL Telefonía Básica y Telefonía Celular de Nicaragua, S.A., solicitaron a TELCOR, prorrogar la vigencia del contrato de Interconexión y Acceso suscrito entre ambos, por un plazo de cuarenta cinco días adicionales, contados a partir del día 21 de junio del 2006.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, TELCOR, la formación, regulación, planificación, supervisión, aplicación y el control de cumplimiento de las leyes y normas que rigen la instalación, interconexión, acceso, operación y prestación de servicios de telecomunicaciones y los servicios postales.

II

Que la Ley No. 200, en su artículo 37 dispone que: “Todo operador de telecomunicaciones deberá permitir la interconexión a su red de otras redes de telecomunicaciones debidamente autorizadas para interconectarse. Las partes establecerán las condiciones especiales de interconexión de mutuo acuerdo en las cuales se resuelvan los aspectos técnicos operativos y tarifarios. De no llegarse a ello en un plazo de noventa días calendario a partir de la solicitud de interconexión por una de las partes, TELCOR decidirá los términos del Contrato de Interconexión con tarifas competitivas y ordenará la interconexión so pena de imponer las sanciones del caso.”

III

Que de conformidad con los criterios establecidos por la Honorable Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en las Sentencias 85 de las diez y cuarenta minutos de la mañana del veintidós de agosto del año dos mil dos y Sentencia 86 de las una y cuarenta y cinco minutos del tarde del veintidós de agosto del año dos, TELCOR en aras de proteger el interés público, general y superior de la nación y con razones fundadas, puede intervenir de oficio en los procesos de negociación de los Contratos de Interconexión.

IV

Que es obligación conjunta de los Operadores Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones, S.A. (ENITEL) Telefonía Básica y la Empresa Telefonía Celular de Nicaragua, S.A., garantizar la operación continua de sus equipos y sistemas interconectados de instalar las capacidades necesarias para garantizar los parámetros de calidad especificados en las leyes, reglamentos y normativas aplicables, de manera que la operación del sistema de uno de los operadores no dañe, interfiera, limite, degrade, ni cause perturbación o deterioro alguno en la operación del sistema del otro Operador. Así mismo, no podrán suspender, bloquear ni interferir en la prestación de servicios de usuarios interconectados a sus redes, a menos que existan condiciones técnicas ineludibles, previamente aceptadas por TELCOR.

POR TANTO

De conformidad con el Artículo 37 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; los Artículos 85, 86, 87 y 88 del Decreto No. 19-96, Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, publicado en La Gaceta No. 177 del 19 de Septiembre del año 1996 y sus Reformas contenidas en el Decreto 131-2004, publicado en la Gaceta No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el artículo 10 y del Acuerdo Administrativo No. 20-99 “Reglamento General de Interconexión y Acceso”, esta Autoridad:

ACUERDA

I

Prorrogar hasta el 3 de Noviembre del 2006, el Contrato de Interconexión y Acceso, suscrito entre la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones,

Sociedad Anónima, ENITEL S.A., Telefonía Básica y la Empresa Telefonía Celular de Nicaragua, Sociedad Anónima, TCN-BELLSOUTH, aprobado por TELCOR, Ente Regulador mediante Acuerdo Administrativo No. 021-2004.

II

Apercibir a los contratantes que deberán presentar ante TELCOR, un nuevo Contrato de Interconexión y Acceso, debidamente firmado y rubricado por ambas partes, a más tardar el día 4 de Agosto del 2006, caso contrario TELCOR procederá de conformidad con la legislación vigente a elaborar los términos y condiciones que regirán la relación de Interconexión y Acceso entre ambas empresas operadoras.

III

Así mismo, se les reitera el requerimiento a ambos operadores de remitir a TELCOR, toda la documentación o textos que sean de consenso y aprobados por ambas partes, durante el proceso de negociación de las nuevas condiciones que regirán el Contrato de Interconexión y Acceso que vayan a suscribir e igualmente se les requiere a ambos operadores llevar registros por medio de ayudas memorias de las reuniones que se celebren entre ellos durante el proceso de negociación, las cuales deberán acompañar a los textos que se remitan a TELCOR, lo anterior con el objeto que esta Autoridad Reguladora, pueda dar el debido seguimiento al proceso de negociación entre las partes

IV

Notifíquese el presente Acuerdo Administrativo a los señores David Ibarra Cardona en su carácter de Representante Legal de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones Sociedad Anónima, ENITEL S.A. y el señor Humberto Pato Vinuesa en su carácter de Representante Legal de Telefonía Celular de Nicaragua Sociedad Anónima TCN S.A., para su conocimiento y demás efectos legales.

El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a las ocho y diez minutos de la mañana del día trece del mes de Julio del año dos mil seis.. ANA NUBIA ALEGRIA TREMINIO, DIRECTORA GENERAL DE TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 195-2006

Dirección de Titulación y atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, a las diez y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de junio del dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día seis de julio del año dos mil cinco, la señora **ARACELLY CASTILLO GUTIERREZ**, en calidad de Apoderada General de Administración de la **FUNDACIÓN JOSÉ NIEBOROWSKI**, usuario del Servicio de Telefonía Básica, registrado a su nombre con el número **512-1932**, interpuso reclamo ante la Dirección Titulación y Atención a Operadores y Usuario del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro de llamadas internacionales a Santo Torre e Inglaterra reflejadas en las facturas número **15423620** y **15591369** correspondientes a los meses de marzo y abril del año dos mil cinco. Por auto de las ocho de la mañana del día cinco de agosto del año dos mil cinco, se admitió el reclamo presentado y se mando a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las tres y cuarenta minutos de la tarde del día veinte de

marzo del año dos mil seis, la Doctora **HAYDEE MERCEDES ESTRADA COLE**, en calidad de Apoderada Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública número tres autorizada a las once y treinta de la mañana del día siete de febrero del dos mil seis, ante la notario Vilma García Valenzuela, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, pidiendo intervención de Ley, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún cobro indebido a la **FUNDACION JOSE NIEBOROWSKI**, basándose, en que se revisaron las cintas magnéticas y en los registros apareció que las llamadas en reclamo de la línea 512-1932 efectivamente fueron realizadas y que estas quedaron debidamente registradas en las cintas magnéticas y en base a ello se realizó la facturación. Por lo que la Dra. **ESTRADA COLE** solicitó se desestimara el reclamo ya que el cobro facturado corresponde al registro de la línea telefónica número 512-1932, por lo que los cargos deben mantenerse. El demandante adjuntó al escrito de presentación de reclamo, las facturas de los meses de marzo y abril del año dos mil cinco, copia del reclamo efectuado al operador ENITEL, copia de la respuesta al reclamo de parte del Operador ENITEL, copia del poder con el que justifica su representación y copia del registro de llamadas de la compañía IBW Corporation en los días que el operador manifiesta se hicieron las llamadas. Rola en el expediente del reclamo. El Apoderado Especial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) presentó como prueba el dictamen presentado por la Coordinación de Procesos de Facturación, debidamente autenticado en el que se comprueba que las llamadas fueron realizadas desde el número 512-1932.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que la **FUNDACIÓN JOSÉ NIEBOROWSKI** presentó un reporte de las conexiones realizadas al servidor de IBW y luego de analizar dicho reporte y de compararlo con las llamadas reflejadas en los detalles de las facturas del usuario, se pudo constatar que dichas llamadas fueron realizadas, este tipo de llamadas se efectúan cuando el usuario es atraído por Banners de publicidad e ingresa a estos programas, provocando que su línea se desconecte de Internet y se generen estas llamadas internacionales.

IV

Que ENITEL, presento prueba documental debidamente autenticada en la que se comprobó por la inspección detallada de registros de llamadas en las cintas, que las llamadas internacionales con destino a Inglaterra, Santo To y Príncipe, facturadas en los meses de marzo y abril de dos mil cinco, coincidieron con lo reflejado en el reporte de llamadas de larga distancia internacional, tanto en fecha, hora, duración, tipo y numero de llamada.

POR TANTO

De conformidad con lo anterior expuesto y Arts 1 y 4 numerales 7 y 8 del Decreto No. 2-96 "Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Arts 1, 2 numeral 9), 79 de la Ley No. 200 "Ley General de Telecomunicaciones y

Servicios Postales”; Art. 82 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores”; y Art. 28 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento para Reclamos de Operadores y Usuarios”, y estando el reclamo por resolver, esta autoridad.

RESUELVE

I

No ha lugar al reclamo interpuesto por la señora **ARACELLY CASTILLO GUTIERREZ**, en calidad de Apoderada General de Administración de la **FUNDACIÓN JOSÉ NIEBOROWSKI**, usuario del Servicio de Telefonía Básica número 512-1932, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), ya que se demostró que las llamadas de las facturas de los meses de marzo y abril del dos mil cinco, coincidieron con lo mostrado en el reporte de llamadas de Larga Distancia Internacional, presentado por ENITEL, tanto en fecha de llamada, hora, duración, tipo y número de destino, con el reporte de las conexiones al servidor de IBW, presentado Aracelly Castillo Gutiérrez, en calidad de Apoderada General de Administración. Por lo que ENITEL no realizó ningún cobro indebido a la FUNDACION JOSE NIEBOROWSKI, con terminal 512-1932, en las facturas número 15423620 y 15591369 correspondiente a los meses de Marzo y Abril de dos mil cinco. Los cargos están correctos y deberán mantenerse. Notifíquese.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No.220-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios (DTAOU), del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR, Ente Regulador). Managua, a las diez de la mañana del día veintinueve de junio del dos mil seis.

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado el día quince de diciembre de dos mil cuatro, por la señora **MARIA LETICIA SANCHEZ MORALES**, en calidad de usuaria del servicio de Telefonía Básica, registrado a nombre del señor **ABRAHAM SANCHEZ** con el número **249-3600**, interpuso reclamo ante la Dirección Titulación y Atención a Operadores y Usuario del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), por cobro de llamadas a celulares **BELLSOUTH (MOVISTAR)** y **ENITEL MOVIL**, reflejadas en las facturas números **14181199** y **14369228** correspondiente a los meses de agosto y septiembre del año dos mil cuatro. Por auto de las ocho y diez minutos de la mañana del día diecisiete de enero del año dos mil cinco, se admitió el reclamo presentado y se mandó a contestar los cargos imputados al demandado. Por escrito presentado a las tres y treinta y nueve minutos de la tarde del día primero de febrero del año dos mil cinco, el Doctor **RAFAEL JOSE CHAMORRO FLETES**, en calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), cuya acreditación consta en copia certificada de Testimonio de Escritura Pública numero veinticuatro autorizada a las dos de la tarde del día once de junio de dos mil dos, ante la notario Ileana López García, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público Mercantil del Departamento de Managua, bajo el número veintitrés mil quinientos treinta y seis (23,536); páginas trescientos trece a la trescientos diez y seis (313/316); tomo doscientos sesenta y tres (263) Libro Tercero de Poderes del Registro Público Mercantil de Managua; del cual adjuntó fotocopia debidamente autenticada por notario público, el cual rola en el expediente, contestó el reclamo interpuesto en contra de su representada, negando, rechazando y contradiciendo que su representada haya realizado algún

cobro indebido a la señora **MARIA LETICIA SANCHEZ MORALES**, basándose, en que las llamadas en reclamo aparecen en el registro que se encuentran en las cintas de detalle de llamadas celulares de la línea telefónica número 249-3600, y que la facturación se hace en base al registro correspondiente de cada línea. Por lo que su representada no hizo ningún cobro indebido. El Dr. **CHAMORRO FLETES** solicitó la desestimación de la solicitud de la señora **SANCHEZ MORALES** por los argumentos antes mencionados ya que los cargos en las facturas en reclamo están correctos. Por auto de las ocho y treinta y cinco minutos de la mañana del día nueve de febrero del año dos mil cinco, se abrió a pruebas el reclamo presentado. El demandante adjuntó al escrito de presentación de reclamo, factura del mes de agosto y septiembre del año dos mil cuatro, carta enviada por ENITEL con fecha primero de de diciembre del dos mil cuatro, carta enviada a ENITEL con fecha dos de diciembre del dos mil cuatro. Rolan en el expediente del reclamo. El Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL) pidió se programara una inspección ocular asociada de perito con el objeto de verificar dichas llamadas y que el resultado se tuviera como prueba a favor de su representada. Rola en el expediente del reclamo, el acta de inspección.

SE CONSIDERA

I

Que corresponde al Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como Ente Regulador, normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las Telecomunicaciones y los Servicios Postales, así como, vigilar porque los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

Que el artículo 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, concede al usuario el derecho de interponer su reclamo ante TELCOR, en su carácter de Ente Regulador de los servicios de Telecomunicaciones, cuando no reciba respuesta del Operador o éste no le brinde una respuesta satisfactoria a su reclamo.

III

Que el día trece de enero del dos mil seis, se realizó inspección ocular y se comprobó que lo reflejado en el detalle de las llamadas con destino en la Red Móvil de **BELLSOUTH** y de **ENITEL Móvil** de las facturas de la usuaria (Facturas Agosto y Septiembre dos mil cuatro), coincidieron con lo reflejado al generar consulta a los registros extraídos de las cintas de **RESPALDO AMA** y las cintas emitidas por la central **AXE las Palmas (Registro Enitel Móvil)**; así como también con lo reflejado al generar consulta en el **SAT (Sistema de Administración Telefónica)**; tanto en número de origen, fecha de llamada y hora de inicio de llamada.

IV

Que ENITEL para demostrar que efectivamente las llamadas fueron originadas desde la terminal telefónica de la demandante, debió presentar un reporte formal remitido por las autoridades competentes de los Operadores (**BELLSOUTH** y **Enitel Móvil**) generado por el conmutador respectivo, en el cual pudiera verificarse la llamada entrante a la red de telefonía móvil ya antes mencionada y que esta proviniera del terminal de Telefonía Básica número 249-3600.

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y Artos. 41, 42 numerales 7) y 43 numeral 1.6 y 5 del Decreto No. 128-2004 “Reglamento General de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); Artos. 1, 2 numeral 10), 79, 84 numeral 2), 86 y 89 de la Ley No. 200 “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto. 82 y 97 del Decreto No. 19-96 “Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”; Arto. 66 literal a) y 93 del Decreto No. 2187 “Reglamento a la Ley 182 Ley de Defensa de los Consumidores” y Arto.

11 y 25 del Acuerdo Administrativo No. 02-2005 "Reglamento de Reclamos de Operadores y Usuarios", y el numeral 20 del Capítulo V del Título Preliminar del Código Civil de Nicaragua esta autoridad,

RESUELVE

I

Ha lugar al reclamo interpuesto por la señora MARIA LETICIA SANCHEZ MORALES, en contra de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), en consecuencia ENITEL deberá acreditar a favor de la usuaria con terminal número 249-3600 a nombre del señor ABRAHAM SANCHEZ, en la factura del mes de Agosto del dos mil cuatro, factura número 14181199, por llamadas a BELLSOUTH (MOVISTAR) la cantidad de doscientos noventa y nueve córdobas con noventa y ocho centavos (C\$ 299.98), por llamadas a ENITEL Móvil el monto de mil trescientos ochenta y ocho córdobas con cincuenta y dos centavos (C\$ 1388.52), y en la factura del mes de Septiembre, factura número 14369228 la cantidad de noventa y tres córdobas con trece centavos (C\$ 93.13) por llamadas a BELLSOUTH (MOVISTAR) y por llamadas a ENITEL Móvil el monto de cuatrocientos ochenta y seis córdobas con cincuenta y cinco centavos (C\$ 486.55). ENITEL deberá aplicar el Impuesto al Valor Agregado correspondiente a cada uno de los rubros BELLSOUTH y ENITEL Móvil.) Notifíquese.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios. TELCOR.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 318- 2006

El suscrito Director General por Ministerio de Ley del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR); en uso de las facultades y atribuciones que le conceden los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas; Arto. 12, Numeral 3.3 y Arto. 14 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 1 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No. 200; Artos. 2, 3 y 68, inciso b) del Reglamento del mismo cuerpo de Ley.

CONSIDERANDO

I

Que el día diez de Enero del año dos mil tres; el Señor Albert Alsey Houvenaeghel Sang, en su calidad de Operador del Servicio de Televisión por Suscripción, solicitó a TELCOR la renovación de la Licencia para continuar prestando el Servicio referido. Mediante Resolución Administrativa No. 120-2003 del veintiuno de Noviembre del año dos mil tres TELCOR autorizó la renovación de la Licencia No. LIC-2003-TVS-016 al Señor Albert Alsey Houvenaeghel Sang, con vigencia hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho.

II

Que con fecha treinta de Agosto del dos mil seis, TELCOR recibió carta del Señor Albert Alsey Houvenaeghel Sang, en su calidad de Operador del Servicio de Televisión por Suscripción; mediante la cual manifestó que había dejado de operar el servicio de televisión por suscripción por lo que solicitaba la cancelación de la Licencia No. LIC-2003-TVS-016 con vigencia hasta el día treinta de Enero del año dos mil ocho.

POR TANTO; ESTA AUTORIDAD;

RESUELVE:

I.- Declarar la terminación de la Licencia No. LIC-2003-TVS-016 autorizada por TELCOR Ente Regulador a nombre del Señor Albert Alsey Houvenaeghel Sang, para prestar el Servicio de Televisión por

Suscripción, por renuncia del titular del mismo; de conformidad con lo establecido en el Arto. 68, inciso b) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios y Postales y sus reformas.

III.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa al Señor Albert Alsey Houvenaeghel Sang, para su conocimiento y demás fines de Ley. Archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y treinta y seis minutos de la mañana del día veinte de Septiembre del año dos mil seis. FOAD MOISES HASSAN LANZAS, Director General por Ministerio de Ley.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 287-2006

Dirección de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.- Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR Ente Regulador). Managua, ocho y diecinueve minutos de la mañana del día doce de septiembre del año dos mil seis.-

VISTOS RESULTA

Por escrito presentado a las dos y treinta minutos de la tarde del día nueve de diciembre del año dos mil cuatro, por el señor **Erick Felipe Soza Salgado**, en su calidad de usuario y dueño de las líneas telefónicas números 250-6986 y 250-6321, solicitó a esta autoridad pronunciamiento en contra de Enitel por cambio injustificado de fecha de pago que realizaron a todos los usuarios.- Por auto de las ocho y seis minutos de la mañana del día quince de diciembre del año dos mil cuatro, esta autoridad admitió el reclamo emplazando a la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), auto que fue debidamente notificado a las partes. Por auto de las ocho de la mañana del día trece de enero del año dos mil cinco, se reforma el auto anterior, en el sentido que los números objeto de reclamo son 250-6986 y 250-6321.- En escrito presentado a las cuatro y cuatro minutos de la tarde del día diecisiete de enero del año dos mil cinco, el Licenciado Rafael José Chamorro Fletes, en su calidad de Apoderado General Judicial de la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), lo que demostró con fotocopia debidamente autenticada de Testimonio de Escritura Pública No. 25 de Poder General Judicial, extendido a las dos de la tarde del día once de junio del año dos mil dos, ante los oficios notariales de la doctora Ileana López García, e inscrito en el Registro Público Mercantil de la ciudad de Managua bajo el No. 23,536; asiento No. 80053; pagina No. 183; tomo 7 del diario, pagina 313/16, tomo 263 del Libro Tercero de Poderes del Registro Público de Managua; dijo que su representada notificó a sus clientes sobre el cambio de las fechas de pago por medio de cartas que se les adjuntó en cada recibo de servicio telefónico, que esta medida se tomó para brindar mejor servicio y evitar el congestionamiento durante las fechas de pago, además los usuarios tienen quince días más a partir de la fecha de pago, para proceder al pago de su factura, lo cual no les causa problema alguno.- Por auto de las ocho y ocho minutos de la mañana del día veintiséis de enero del año dos mil cinco, esta autoridad abrió a pruebas con todos cargos por el término de diez días; el Licenciado Chamorro Fletes, en el carácter en que compareció, pidió se tuviera como prueba a su favor, fotocopia simple de la carta que se adjuntó en el recibo telefónico de cada uno de los usuarios, en la que, de acuerdo al ciclo de facturación, se les notificó del cambio de fecha de pago, que el original le fue entregado a los usuarios.- Por lo que esta autoridad considera que:

CONSIDERANDOS:

I

El Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), como ente regulador, le corresponde normar, regular, planificar, supervisar, aplicar y controlar el cumplimiento de las normas que rigen las telecomunicaciones y servicios postales, así como vigilar para que los derechos de los usuarios sean respetados y sus intereses protegidos.

II

El arto. No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, establece que el usuario que este inconforme con la respuesta de la oficina de quejas del operador, o que no reciba respuesta podrá hacerlo del conocimiento de TELCOR, el cual iniciara un procedimiento para ordenar al operador el cumplimiento de su obligación, sin perjuicio de lo que establezcan las normas relativas a la protección y defensa del consumidor

III

El señor Erick Felipe Soza Salgado, manifestó su inconformidad por el cambio en las fechas de pago de las facturas telefónicas, alegando que esto le causa perjuicio para su economía.-

IV

ENITEL, a través de su representante Licenciado Rafael José Chamorro Fletes, presentó como prueba a su favor fotocopia simple de carta donde se les notifica a los usuarios, del cambio de fecha de pago.- Que en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Defensa de los Consumidores, los usuarios tienen quince días más para poder realizar su pago antes de realizarle el corte de servicio.-

POR TANTO:

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y de acuerdo al arto. 4 del Acuerdo Administrativo No. 002-2005 “Reglamento de Reclamos de Usuarios y Operadores”; arto No. 43 inc. 1.6 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Telcor; arto No. 79 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, y arto No. 66, literal “a” del Reglamento a la Ley 182, Ley de Defensa de los Consumidores; Capítulo II, de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y su Reglamento; Acuerdo Administrativo No. 002-2005, esta autoridad tiene a bien expresar: I.- NO HALUGAR a la solicitud hecha por el señor ERICK FELIPE SOZA SALGADO. Una vez notificado el cobro del servicio de telefonía básica, el usuario tiene 15 días mas a partir de la fecha de pago, para proceder al pago de su factura; por lo cual no se verá afectado por la suspensión del servicio.- NOTIFIQUESE.- Ing. Marvin Sánchez Garache, Director de Titulación y Atención a Operadores y Usuarios.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 305-2006**

El suscrito Director General por Ministerio de Ley del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), Licenciado FOAD MOISES HASSAN LANZAS, de conformidad a las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7, de la Ley Orgánica de TELCOR y sus reformas, arto. 14, del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, artos. 9, 16, de la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y artículos 14, 15, 17, 18, 28 y 29 del Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de marzo del año 2000.)

CONSIDERANDO**I**

Que es deber de toda Administración Pública garantizar la transparencia de todos los procedimientos tendientes a escoger los contratistas privados para proveer al Estado los bienes y servicios que necesite; adquiriéndolos en las mejores condiciones de calidad y al precio mas conveniente para el Ente Público, prestando debida atención a los principios de economía y eficiencia.

II

Que dentro del Programa de Contrataciones del presente período presupuestario de TELCOR, se encuentra proyectada la Adquisición de: Seguro para la flota vehicular de TELCOR, Seguro Contra incendio del Edificio y Seguro Colectivo de vida para el Personal de TELCOR,

contándose para ello con los recursos provenientes de nuestros propios ingresos.

III

Que de conformidad a lo establecido en el Arto. 10 y 25 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 16 y 51 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, el Procedimiento que corresponde a esta contratación es “LICITACIÓN POR REGISTRO”.

POR TANTO, ESTA AUTORIDAD;

ACUERDA:

1) Dar Inicio al Proceso de Licitación por Registro No. 006/2006, “Adquisición de Seguro para la flota vehicular de TELCOR, Seguro contra incendio del Edificio y Seguro Colectivo de vida para el Personal de TELCOR”.

2) Para los efectos del Arto. 16 de la Ley de Contrataciones y Artos. 28, 29 y 30 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad designa al COMITÉ DE LICITACIÓN, Unidad que estará a cargo para dar seguimiento al presente proceso de Licitación, el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Lic. Wilbert Osorio, Jefe de la Unidad de Adquisiciones, quien lo presidirá.
- b) Lic. Sergio Peralta Loaisiga, Director Administrativo Financiero.
- c) Lic. Ninoska Cuarezma Navas, Coordinadora Departamento Administrativo, que solicita la contratación.
- d) Lic. Elizabeth Dinarte, Asesor Legal.
- e) José Cupertino Ocampo, Auditor Interno, Observador

3) La Unidad de Adquisiciones, bajo la responsabilidad del Lic. Wilbert Osorio será la encargada de verificar la correcta ejecución del objeto de la contratación, quien ya dispone de los recursos humanos y materiales para llevar a cabo dicha tarea.

4) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del dieciocho de Septiembre del dos mil seis. LIC. FOAD MOISES HASSAN LANZAS, DIRECTOR GENERAL POR MINISTERIO DE LEY.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE LA
PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. No. 04201 – M. 2029931 – Valor C\$ 455.00

CERTIFICACION

**EL SUSCRITO DIRECTOR JURIDICO DEL INSTITUTO
NICARAGUENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA,
CERTIFICA: EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA ACEPTACION
DEL MISMO QUE LITERALMENTE DICE:
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO
ACUERDO MINISTERIAL
No. DGRN-CONCESIÓN-PA-100-2007
CONSIDERANDO**

I

Que la solicitud presentada ante este Ministerio en fecha cinco de mayo del año dos mil seis por el Señor **LUIS RUVIS REYES**, actuando en Carácter personal; para que se le tenga como concesionario de los derechos que se derivan de Contrato de Concesión para Granja Camaronera, originalmente otorgado a **COOPERATIVA RUBEN DARIO, R.L.**, en contrato de fecha

2248 siete de marzo del año mil novecientos noventa y cinco.

II

Que de conformidad con dictamen del Departamento de Catastro de la Dirección General de Recursos Naturales, el área disponible verificada y actualizada es de **CUARENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y TRES HECTAREAS (45.73)**.

III

Que se han cumplido con las obligaciones técnicas y financieras establecidas en el Contrato de Concesión otorgado, según consta el Certificado de Cumplimiento de Obligación emitido por Adpesca en fecha veinticuatro de mayo del año dos mil seis y Escritura de Reconocimiento de Adeudo de fecha veintisiete de junio del año dos mil seis.

IV

Que la solicitud fue presentada en tiempo y forma ante la oficina competente, habiéndose cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

V

Que habiendo el interesado presentado la respectiva Escritura de Cesión del Remanente de Derechos de Concesión de Granja Camaronera (185) de fecha veinte de diciembre del año dos mil seis, ante los oficios notariales del Doctor Fernando Santamaría Zapata y en la que Cooperativa Rubén Darío Cede el remanente de su concesión en un área cuarenta y seis hectáreas al Señor **LUIS RUVIS REYES**., derivados del Contrato para el establecimiento de Granja Camaronera otorgada en fecha siete de marzo del año mil novecientos noventa y cinco.

VI

Que el establecimiento de empresas destinadas al cultivo y explotación comercial de especies acuáticas es de positivo beneficio para la economía del país.

POR TANTO:

En uso de sus facultades; con fundamento en el Arto. 102 Cn; la Ley No. 290 del 03 de junio de 1998 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas; La ley 489 del 27 de diciembre de 2004 "Ley de Pesca y Acuicultura" y su reglamento el decreto 9 – 2005 del 25 de febrero del 2005.

ACUERDA:

PRIMERO: En virtud de la Escritura de Cesión de Derecho antes relacionada y habiéndose realizado una actualización del área de acuerdo a las construcciones observadas en la imagen de satélite, se tiene como nuevo **TITULAR** de la Concesión para Granja Camaronera relacionada en el Considerando I, al Señor **LUIS RUVIS REYES**, en un área de **CUARENTA Y CINCO PUNTO SETENTA Y TRES HECTAREAS (45.73)**, ubicadas en Puerto Morazán, Departamento de Chinandega, de conformidad con las respectivas coordenadas expresadas de acuerdo a los siguientes perímetros cartográficos: Proyección: Universal Transversal Mercator, Zona: 16, Unidades: Metros, Esferoide: Clarke de 1866, Dato horizontal: Norteamericano de 1927:

VERTICE	ESTE (m)	NORTE (m)
1	483,731.10	1,417,623.20
2	483,875.10	1,417,771.69
3	483,870.83	1,417,900.05
4	484,106.31	1,418,064.10
5	484,398.28	1,418,082.62
6	484,360.02	1,418,005.31
7	484,346.79	1,417,174.52
8	484,369.28	1,417,144.09
9	484,371.89	1,417,050.00
10	484,375.86	1,417,024.86
11	484,394.38	1,417,014.28

12	484,379.80	1,416,992.86
13	484,350.05	1,416,987.57
14	484,334.82	1,416,987.57
15	484,325.59	1,417,044.71
16	484,143.74	1,417,036.80
17	483,923.89	1,417,356.93
18	483,816.74	1,417,491.87
19	483,742.65	1,417,546.11
20	483,732.07	1,417,576.54

El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad con las normas que rigen el sector, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario y ambos serán solidariamente responsables por los impuestos, participaciones y demás obligaciones que se adeudaren al Estado al momento de la transmisión.

SEGUNDO: El titular de los derechos de la Concesión relacionada queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las disposiciones relativas al Permiso Ambiental, contenidas en el Decreto 45-94 Reglamento de Permiso y Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en La Gaceta No. 203 del 31 de Octubre de 1994.
2. Adecuar sus actividades al Plan de Manejo autorizado por MARENA.
3. Cumplir con el pago anual del canon por derecho de vigencia correspondiente a **DIEZ DÓLARES (U\$ 10.00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por hectárea.
4. Procesar la totalidad de la producción cosechada en una planta de proceso nacional. Los productos acuícolas a exportarse deberán identificarse como producto nicaragüense con su marca respectiva.
5. Asegurar la cooperación requerida para el control de las operaciones de cultivo según las normas al efecto, y brindar las facilidades necesarias a los Inspectores autorizados de AdPesca y MARENA, quienes podrán presentarse en las granjas para supervisar el proceso productivo y la documentación del caso.
6. Suministrar después de cada ciclo de producción a AdPesca la información sobre las libras cosechadas y el rendimiento obtenido, así como cualquier otra información complementaria requerida en el formato diseñado para tal fin.
7. Cumplir con las normas existentes y las que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental específicamente:

- a) No utilizar sustancias tóxicas, tales como rotenona, barbasco, pesticidas o cualquier otra sustancia que implique la contaminación o destrucción del sistema estuarino.
 - b) No verter cabezas de camarón ni desechos sólidos orgánicos en las aguas de canales y esteros.
 - c) Conservar una franja de mangle de 200 metros a orillas de los esteros.
 - d) Dejar una franja de mangle de 50 metros entre granjas.
8. Instalar el sistema de bombeo para suministro de agua hacia los estanques y construir los canales de descarga de los mismos en los sitios (esteros) designados por AdPesca.

TERCERO: El término de duración del presente traspaso, corresponde a la vigencia remanente de la concesión originalmente otorgada a la **COOPERATIVA RUBENDARIO, R.L.** contados a partir de la expedición de la Certificación del presente Acuerdo Ministerial por el Registro Central de Concesiones.

Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo. La Certificación deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días. Se deja sin valor ni efecto legal el Acuerdo Ministerial No.

2249 DGRN-CONCESION-PA-055-2004.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial, deberá notificarse al interesado por medio de la Dirección General de Recursos Naturales de este Ministerio, para todos los fines de ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil siete.- (f) HORACIO BRENES ICABALZETA.- MINISTRO.- HAY UN SELLO QUE DICE “MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO, MINISTRO.- Chinandega, 26 de Febrero de 2007 DOCTOR HUGO CENTENO GOMEZ DIRECTOR JURIDICO INPESCA. Estimado Dr. Centeno: Fue notificado de Acuerdo Ministerial No. 100-2007 por el que se me otorga Acuerdo de Concesión para granja camaronera por cesión de derechos de Coop. Ruben Darío, por el cual manifiesto mi aceptación íntegra y me comprometo a cumplir con los requisitos establecidos en el documento, Sin más de momento, le saludo. Atentamente LUIS RUVIS REYES. Es conforme con sus originales y a solicitud del interesado se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de marzo del año dos mil siete.- Hago constar que la vigencia de la Concesión inicia con la fecha de la presente Certificación. HUGO CENTENO GOMEZ, DIRECTOR JURIDICO INPESCA.

BANCO CENTRAL DE NICARAGUA

Reg. No. 5470 - M. 2044554 - Valor C\$ 255.00

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 04-05-07-BCN LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-01-006-07-BCN MANTENIMIENTO DE AIRES ACONDICIONADO

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

PRIMERO

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución N° GG-01-006-07-BCN, del primero de febrero del año dos mil siete, realizó la evaluación de las ofertas presentadas para la Licitación Restringida GAP-01-006-07-BCN – Mantenimiento de Aires Acondicionado, e hizo la recomendación de adjudicación por medio de Acta del Comité de Licitación No. 03-008-07-DAM, con fecha del veintisiete de marzo del año dos mil siete.

SEGUNDO

Que el día veintinueve de marzo del corriente año la Gerencia de Administración y Personal hizo del conocimiento del Gerente General del BCN y de los oferentes participantes en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar la contratación en mención a la empresa Terán Comercial.

TERCERO

Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

POR TANTO:

De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 48 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación, el suscrito

RESUELVE:

Adjudicar la Licitación Restringida GAP-01-006-07-BCN, Mantenimiento de Aires Acondicionado, a la empresa Terán Comercial por un monto total de C\$145,296.75 (Ciento cuarenta y cinco mil doscientos noventa y seis córdobas con 75/100) incluido IVA. El contrato se adjudicará por el periodo de un (1) año, renovable hasta por dos años más sujeto a revisión anual del servicio.

Esta empresa es recomendada por considerar la oferta conveniente a los intereses de la Institución y por haber reunido los requisitos técnicos requeridos en el documento Base de Licitación. Dicho contrato será firmado por el Representante Legal de la empresa adjudicada y por el Representante Legal del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve diez días del mes de abril del 2007.- José de Jesús Rojas, Gerente General.

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 04-04-07-BCN LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-01-002-07-BCN SEGURO COLECTIVO DE VIDA

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

PRIMERO

Que el Comité de Licitación constituido mediante Resolución N° GG-01-002-07-BCN, del veintiocho de febrero del año dos mil siete, realizó la evaluación de las ofertas presentadas para la Licitación Restringida GAP-01-002-07-BCN – Seguro Colectivo de Vida, e hizo la recomendación de adjudicación por medio de Acta del Comité de Licitación No. 03-007-07-DAM, con fecha del veinte de marzo del año dos mil siete.

SEGUNDO

Que el día veintidós de marzo del corriente año la Gerencia de Administración y Personal hizo del conocimiento del Gerente General del BCN y de los oferentes participantes en esta Licitación, la recomendación del Comité de Licitación de adjudicar la contratación en mención a la compañía de seguros INISER.

TERCERO

Que transcurrido el término de Ley, sin haberse presentado ninguna Impugnación y considerando que en dicha Licitación se ha cumplido con todos los requisitos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento General.

POR TANTO:

De conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado, Arto. 48 del Reglamento General de dicha Ley, Dictamen de Recomendación emitido por el Comité de Licitación constituido para esa Licitación y no existiendo ningún Recurso de Impugnación, el suscrito

RESUELVE:

Adjudicar la Licitación Restringida GAP-01-002-07-BCN, Seguro Colectivo de Vida, a la compañía de seguros INISER por un monto total de C\$380,506.74 (Trescientos ochenta mil quinientos seis córdobas con 74/100), incluido IVA. El contrato se adjudicará por el periodo de un (1) año, renovable hasta por dos años más sujeto a revisión anual del servicio.

Esta empresa es recomendada por considerar la oferta conveniente a los intereses de la Institución y por haber reunido los requisitos técnicos requeridos en el documento Base de Licitación. Dicho contrato será firmado por el Representante Legal de la empresa adjudicada y por el Representante Legal del BCN.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de abril del 2007.-
José de Jesús Rojas, Gerente General.

**RESOLUCIÓN DECLARANDO
DESIERTA UNA LICITACIÓN
No. GG- 04-001-07-BCN
LICITACIÓN RESTRINGIDA GAP-01-007-07-BCN
SERVICIO DE FOTOCOPIADO**

El Banco Central de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323 (Decreto 21-2000 del 2 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

PRIMERO

Que de conformidad con el Artículo 42, inciso a, de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una

Licitación, mediante Resolución cuando no se presente oferta alguna, por lo que:

ACUERDA:

A. Se declara Desierta la Licitación Restringida GAP-01-007-07-BCN, Servicio de Fotocopiado, en vista que no se recibió oferta alguna para dicha contratación y por así haberlo recomendado el Comité de Licitación.

B. Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los nueve días del mes de abril del año 2007.-
JOSÉ DE JESÚS ROJAS, Gerente General.

UNIVERSIDADES

Reg. No. 5472 - M. 2044615 - Valor C\$ 85.00

**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA (UPOLI)
PROGRAMA ANUAL DE ADQUISICIONES 2007**

La Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI) en cumplimiento del Arto. 8 de la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas" y los Artos. 10 al 13 de su Reglamento General, Decreto No. 21-2000, publica su Programa Anual de Adquisiciones 2007, a financiarse con fondos provenientes del Presupuesto General de la República de Nicaragua:

Tipo de Gasto	Código CBS	Cantidad	Fecha de Necesidad	Monto Estimado C\$	Modalidad de Contratación (Tipo)	Fuente de Financiamiento
I. GASTO CORRIENTE						
SERVICIOS GENERALES						
Corriente	7210 - Servicios de apoyo, mantenimiento	1	04/06/2007	23.757,30	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
II. GASTO DE CAPITAL						
OBRAS						
Capital	7213 - Construcción general de edificios	1	04/06/2007	1.029.300,00	Licitación por Registro	Fondos Nacionales
Capital	7213 - Construcción general de edificios	1	30/07/2007	147.825,00	Licitación Restringida	Fondos Nacionales
Capital	7213 - Construcción general de edificios	1	15/08/2007	695.613,44	Licitación Restringida	Fondos Nacionales
Capital	7213 - Construcción general de edificios	1	30/06/2007	165.177,12	Licitación Restringida	Fondos Nacionales
Capital	7213 - Construcción general de edificios	1	17/09/2007	100.000,00	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
Capital	7213 - Construcción general de edificios	1	12/08/2007	412.893,55	Licitación Restringida	Fondos Nacionales
Capital	7213 - Construcción general de edificios	1	09/08/2007	256.069,10	Licitación Restringida	Fondos Nacionales
Capital	7213 - Construcción general de edificios	1	30/09/2007	1.231.875,00	Licitación por Registro	Fondos Nacionales
Capital	7213 - Construcción general de edificios	1	30/10/2007	300.000,00	Licitación Restringida	Fondos Nacionales
Capital	7213 - Construcción general de edificios	1	15/11/2007	910.000,00	Licitación Restringida	Fondos Nacionales
Capital	7213 - Construcción general de edificios	1	15/10/2007	190.000,00	Licitación Restringida	Fondos Nacionales
Capital	7213 - Construcción general de edificios	1	30/01/2008	350.000,00	Licitación Restringida	Fondos Nacionales
Capital	7213 - Construcción general de edificios	1	15/02/2008	429.815,88	Licitación Restringida	Fondos Nacionales
Capital	7213 - Construcción general de edificios	1	15/02/2008	910.000,00	Licitación Restringida	Fondos Nacionales
BIENES						
Capital	2611 - Baterías, generadores y transmisiones	1	17/09/2007	821.250,00	Licitación Restringida	Fondos Nacionales
Capital	4810 - Equipos de servicios de alimentación	1	15/08/2007	402.108,71	Licitación Restringida	Fondos Nacionales
CONSULTORIAS						
Capital	8110 - Servicios profesionales de ingeniería	1	04/06/2007	36.400,00	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
Capital	8110 - Servicios profesionales de ingeniería	1	09/08/2007	73.000,00	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
Capital	8110 - Servicios profesionales de ingeniería	1	04/06/2007	40.000,00	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
Capital	8110 - Servicios profesionales de ingeniería	1	04/06/2007	60.000,00	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
Capital	8110 - Servicios profesionales de ingeniería	1	04/06/2007	60.000,00	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
Capital	8110 - Servicios profesionales de ingeniería	1	20/07/2007	73.000,00	Compra por Cotización	Fondos Nacionales
TOTAL PAC				8.718.085,10		

Managua, 13 de Abril de 2007. LIC. DOUGLAS M. PRADO LÓPEZ, VICERRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO.

Reg. No. 5469 - M. 2044364 - Valor C\$ 85.00

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA (UNI)

MODIFICACION NÚMERO 1 AL PROGRAMA DE ADQUISICIONES AÑO 2007

La Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), de conformidad con el artículo número 8 de la Ley N° 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y artículos número 12 y 13 del Decreto N° 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”, da a conocer a todas las personas naturales o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Modificación del Programa de Adquisiciones, de fecha de treinta y uno de enero del año dos mil siete, consiste en:

Ítem	Descripción	Cantidad	Unidad de medida	Clasificador	Fuente de financiamiento	Procedimiento de adquisición	Monto estimado	Periodo estimado de inicio
	” Adquisición de servicio de acceso a Internet, 1 a través de interconexión con medios dedicados de transmisión óptica, para la Universidad Nacional Ingeniería (UNI)”.			Servicio	Presupuesto de la República	Licitación Restringida		II trimestre

a) Posteriormente se estará dando a conocer por este medio la fecha en que estarán a disposición los documentos del Pliego de Bases y Condiciones de la licitación relacionada.

Managua, a los doce (12) días del mes de abril del año dos mil siete. Ing. Diego Alfonso Muñoz Latino, Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI).

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 416 - M. 1969013 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director Académico de la UDO certifica que bajo el Folio 83, Partida 757, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “**La Universidad de Occidente**”. **POR CUANTO:**

BENITO MARTIN NARVAEZ MEZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Julio del dos mil seis. El Rector de la Universidad, Msc Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarriá Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintinueve días de julio del dos mil seis. Msc Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vicerrector Académico.

Reg. No. 3151 – M. 2028888 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 02, Página 106, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

VICTORIA JOSEFA RIOS URBINA, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las

pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil siete. - Rector de la Universidad, Dra. Olga Maria del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.— Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortiz, Lic. Oscar Vargas Meza. Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 3219 – M. 2028948 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 08, Página 276, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JOSE LUIS LUMBI OPORTA, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil seis - Rector de la Universidad, Dra. Olga Maria del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda, Lic. Oscar Vargas Meza. Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 3136 – M. 2028916 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 116, Página 058, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Agraria” POR CUANTO**

JORGE ELIECER ARTELES MONDRAGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la **Una Sede Juigalpa. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. -Director del Centro, Arístides Tablada Calero.- Secretario General, Ronald José Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce de octubre del año dos mil cinco. Lic. Darling J. Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 3080 – M.2028841 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1954, Página 978, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

SANTIAGO DE JESUS BENAVIDES FUENTES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Agronomía. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo, en la Orientación de Fitotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de agosto del año dos mil seis.-Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 3224 - M. 2028991 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 242, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias Administrativas** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Jr. , POR CUANTO:**

CORA AMALIA PERALTA HENRRIQUE, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:**

Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de febrero del año dos mil siete.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. No. 3223 - M. 2028997 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 275, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias Administrativas** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Jr. , POR CUANTO:**

LESTER JAVIER SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil siete.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. 3305 - M. 2029040 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 268, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias Administrativas** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Jr. , POR CUANTO:**

JUAN CARLOS SALAS RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil siete.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. 3306 - M. 2029039 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 298, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias Administrativas** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. Jr. , POR CUANTO:**

VILMA JEANETHALEMAN MORALES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de febrero del año dos mil siete.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. 3318 - M. 2029101 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 297, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias Administrativas** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. Jr. , POR CUANTO:**

TANIA VANESSA MATUZ URBINA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil siete.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. 3223 - M. 2029018 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 317, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias Administrativas** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. Jr. , POR CUANTO:**

MELISA SUGEY MAYORGA MORAGA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil siete.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. 3221 - M. 2028955 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 33, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias Administrativas** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. Jr. , POR CUANTO:**

TANIA GRISELDA DEL GADILLO SALDAÑA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los treinta y un del mes de enero del año dos mil siete.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. 3307 - M. 2029049 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 232, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de

la Escuela de **Ciencias Administrativas** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. Jr. , POR CUANTO:**

YAOSKA MARIA BONILLA GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **PORTANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de febrero del año dos mil siete.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. 3304 - M. 2029072 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El suscrito Vice-rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 219, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de **Ciencias Administrativas** que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King. Jr. , POR CUANTO:**

MARTHA LUCIA SILVA PEREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Dr. Benjamín Cortés Marchena.- El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintiún seis días del mes de febrero del año dos mil siete.- Lic. Omar Antonio Castro, Vice-rector Académico.

Reg. No. 03593 - M. 1031279 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1990, Página 996, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

BYRON JAVIER ALEMAN VELASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencia Animal. PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elmer Guillén Corrales. Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de febrero del año dos mil siete.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 03594 - M. 2029452 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1995, Página 998, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

BISMARCK ANTONIO HENRIQUEZ IGLESIAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencia Animal. PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de febrero del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Elmer Guillén Corrales. Secretario General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintitrés de febrero del año dos mil siete.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 03714 - M. 1413297 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 184, Página 92, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ARLEN YAOSCA AGUILARRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Recursos Naturales y del Ambiente. PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Forestal**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil cuatro.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Ester Carballo Madrigal. Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, seis de agosto del año dos mil cuatro.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 03715 – M. 1413393 – 2029588 -Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad de Managua, certifica que bajo el Folio No. 153, Partida No. 318, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA, POR CUANTO:**

ARLEN YAOSCA AGUILAR RIOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Msc. Mario Valle Dávila. El Secretario General, Msc. María Leticia Valle Dávila. El Director de Registro, Dr. Alvaro Leonel García.

Es conforme Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del 2005. Dr. Alvaro Leonel García, Director de Registro.

Reg. No. 03595 - M. 2029478 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1566, Página 04, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIA LUISA RAUDEZ LAGOS, natural de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somariba.

Es conforme. Managua, veintiséis de febrero de 2007.- MBA. Ronald Torrez Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 03596 - M. 2029480 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 375, Página 188, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias y Sistemas** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LESTER FRANCISCO PALACIOS MAIRENA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil siete.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Lic. Carlos Sánchez Hernández.

Es conforme. Managua, veintidós de febrero del 2007.- MBA. Ronald Torrez Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 03597 - M. 2029535 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 393, Página 197, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ingeniería Química** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DANILO RODRIGUEZ GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de agosto del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Silvio Rojas Zambrana.

Es conforme. Managua, dieciocho de noviembre del 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 03724 - M. 2029475 — Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 634, Página 318, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura** y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ROSA ARGENTINA ACUÑA LANZAS, natural de Tipitapa, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme. Managua, veinte de febrero del 2007.- MBA. Ronald Torrez Mercado, Director de Registro.

Reg. No. 03598 – M. 2029494 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 113-114, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.CC.EE.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ MELENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Económicas y Administrativas. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, MBA. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 24 de noviembre del 2006.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 03599 – M. 2029495 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 037, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.II.AA, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

HAZEL JUNIETH RODRIGUEZ MELENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Lic. Jeannette Bonilla de García.- El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 05 de diciembre del 2006.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 03600 – M. 2029499 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 59, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de

la Facultad de Ciencias Agropecuarias, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

CARLOS NOEL PICADO CASTRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Agropecuarias. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Ecología Agraria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Dr. Félix Noel García Solórzano.- El Secretario General, Lic. Jeannette Bonilla de García.

Es conforme. León, 19 de febrero de 2003.- Director de Registro U.C.A.N.

Reg. No. 03601 – M. 2029512 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 325, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta Dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Jr. POR CUANTO:**

CRISTHIAN JARDIEL VASQUEZ WELCH, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información Automatizada**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. – El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. – La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros. Managua, a treinta y un días del mes de enero del año dos mil siete. - Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 03602 – M. 2029511 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 318, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta Dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Jr. POR CUANTO:**

NILDA DEL SOCORRO PEREZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Benjamín

Cortés Marchena. – El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. – La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los treinta del mes de enero del año dos mil siete. - Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 03729 – M. 2029603 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 233, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta Dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Jr. POR CUANTO:**

ADOLFORAFELBARAHONA MANZANARES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. – El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. – La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veinte y siete días del mes de febrero del año dos mil siete. - Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. No. 03730 – M. 2029559 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 266, Tomo III del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta Dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Jr. POR CUANTO:**

JOSE LUIS CERRATO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil siete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, William González Campos. La Secretaria General, Marling Schiffman Membreño.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los doce del mes de febrero del año dos mil siete. - Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 03603 - M. 2029510 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 164, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JOSE RAUL REYES LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de febrero del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 8 de febrero del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 03604 - M. 2029490 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 620, Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LA LICENCIADA CONCEPCION DEL SOCORRO MARTINEZ MARENCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de febrero del dos mil siete.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 9 de febrero del 2007.- Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL

SENTENCIA

Reg. No. 02881 – M. 1967217 – Valor C\$ 585.00

PODER JUDICIAL, JUZGADO SÉPTIMO DISTRITO PENAL DE MANAGUA CPP. Sentencia No. Expediente No.: 0094-0507-06. Imputados: Delito: INFRACCIÓN AL DERECHO DE MARCAS Y COMPETENCIA DESLEAL.- Víctima: CORPORACIÓN AGRÍCOLA S. A. Fiscal: **LIC. BLANCA ROSA CALERO**.- Srio.: R. Escobar.- Sentencia Número: **YO OCTAVIO ERNESTO ROTHSCUH ANDINO**, de Managua para el CPP. En nombre de la REPUBLICA DE NICARAGUA dicto la sentencia que íntegra y literalmente dice: **JUZGADO SÉPTIMO DISTRITO PENAL DE MANAGUA PARA EL CPP. PRIMERO DE FEBRERO DEL DOS MIL SIETE. LAS DOS DE LA TARDE.- HECHOS Y PRETENSIONES**

DE LAS PARTES: Que se conoce de la presente causa por medio de acusación interpuesta por el Ministerio Público en fecha treinta de marzo del dos mil seis a las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana, por medio de la cual acusa a **JULIO CESAR CARVAJAL AMAYA** de treinta y siete años de edad, por el delito de **INFRACCION AL DERECHO DE MARCAS Y COMPETENCIA DESLEAL** en perjuicio de **CORPORACIÓN AGRÍCOLA S.A.**, según hechos ocurridos el día diez de octubre del dos mil cinco en la distribuidora el **GIGANTE**. Cuando el acusado de autos **JULIO CARVAJAL AMAYA**, en su establecimiento comercial denominado Distribuidora el Gigante ubicada de donde fue el novillo media cuadra arriba, el acusado con conocimiento de causa utilizó las marcas de la empresa **AGRI-CORP** y reempacaba en sacos, arroz de baja calidad, afectando de esa manera la calidad comercial en el ejercicio de la actividad mercantil, lo que equivale a una competencia desleal que el acusado **CARVAJAL AMAYA** realiza a la empresa **AGRI-CORP**. El arroz reempacado en los sacos de **AGRI-CORP**, era vendido al público por el acusado **CARVAJAL AMAYA**, engañando de esa manera a los compradores por que les entregaba una cosa por otra en calidad diversa a la convenida por la marca. En fecha veinticinco de abril del dos mil seis, se realizó la Audiencia preliminar-Inicial, en la que se puso en conocimiento al imputado de la acusación, se le previno del nombramiento de abogado defensor, a la vez decretar medida cautelar se produjo intercambio de información por parte del Ministerio Público, y se remitió la causa a Juicio oral y público y conocido por tribunal de jurado, se le otorgó el término de quince días a la defensa para refutar pruebas o aportar elementos necesarios para ser conocido en juicio. Se presentó en la presente causa un acta de acuerdo firmado por el acusado en el cual el mismo admite los hechos acusados y tipificados como **INFRACCION AL DERECHO DE MARCAS Y COMPETENCIA DESLEAL**, se realizó audiencia especial de revisión de acuerdo en la cual se ejerce control de legalidad la autoridad dio lectura al acuerdo y procedió a preguntar a la acusado si estaba de acuerdo con lo que implica la admisión de los hechos acusados quien expresa que esta conforme. Si bien La Ley 380 en su Arto. 98, así como el Arto. 16 de la Ley 580 "**Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 380, Ley de Marcas y otros signos distintivos**" ordena la incineración o destrucción de los productos objetos de la infracción, hágase imperativo la voluntad de las partes específicamente el acusado quien voluntariamente ha accedido a dejar en disposición de la víctima los bienes consistente en máquina de cocer, máquina mezcladora e hilos para cocer los sacos; así mismo que se ordene la destrucción de los trescientos setenta y ocho sacos de arroz ocupados al hoy acusado y la publicación de la presente sentencia a costa del infractor quince días posterior a la notificación de la misma.-

PRETENSIONES DEL MINISTERIO PUBLICO: El Ministerio Público presenta acusación en contra de **JULIO CESAR CARVAJAL AMAYA**, de generales ya mencionadas por ser presunto autor del delito de **INFRACCION AL DERECHO DE MARCAS Y COMPETENCIA DESLEAL** en perjuicio de **CORPORACIÓN AGRÍCOLA S.A** por hechos ocurridos el día diez de octubre del dos mil cinco, proponiendo como elementos de convicción testificales de **AMILCAR IBARRA ROJAS BROGDEN**, **ARGEO IBARRA ROJAS BROGDEN**, **DENIS JOSÉ VARGAS ZAMORA**, **MARVIN GRANADOS HERNANDEZ**, **JOSÉ LUIS BRIONES MATAMOROS**, **FELIX PEDRO MEDAL MATAMOROS**, **FRANCISCO PAGUAGA**, **MARTÍN ROTHSCUHL CENTENO**, **ALFREDO GUEVARA**, **SAID KARAM**, **LUIS MANUEL GONZALEZ BACA** Periciales de **BYRON CASTRO GARCIA**, **VICTOR MENEUEL CASTELLON HERNANDEZ**, Así como documentales, Con tales elementos de convicción la fiscalía y el acusador particular pretenden demostrar que el acusado es autor del delito de **INFRACCION AL DERECHO DE MARCAS Y COMPETENCIA DESLEAL**, por el cual se les acusa. En audiencia especial de control de legalidad sobre el acuerdo el acusado de viva voz y lejos de cualquier tipo de amenazas o coacciones admitió los hechos acusados por la fiscalía, y el cual fue incorporado al expediente mediante

un acuerdo suscrito por las partes, por lo cual la fiscalía solicitó se le impusiera al acusado la pena de dos años de prisión por el delito de **INFRACCION AL DERECHO DE MARCAS Y COMPETENCIA DESLEAL**.- **SOBRE LOS PLAZOS LEGALES:** En la presente causa se han observado los plazos establecidos en nuestro ordenamiento procesal penal, tanto para que un acusado sea puesto a la orden de autoridad judicial competente, como sobre las audiencias y el término para dictar sentencia definitiva, nuestra ley establece que cuando el acusado no se encuentre detenido el plazo máximo para dictar sentencia definitiva o veredicto será de seis meses contados a partir de la primera audiencia y en la presente causa ha transcurrido el término de ley.- **DE LA ADMISIÓN DE HECHOS:** En fecha veinte de diciembre del dos mil seis a las nueve y treinta minutos de la mañana el acusado **JULIO CESAR CARVAJAL AMAYA**, de viva voz admitió los hechos acusados por el adscrito representante del Ministerio Público, tipificado como **INFRACCION A LOS DERECHOS DE MARCA Y COMPETENCIA DESLEAL**, en virtud de ello procedo a aplicar la pena correspondiente a este tipo penal.- **CALIFICACION LEGAL Y SANCION A IMPONER:** Habiendo esta autoridad velado por el debido proceso en cuanto a los plazos y garantías constitucionales, principios rectores establecidos en nuestro código procesal penal, artículo primero al diecisiete y de conformidad al arto. 323 CPP procedo en tiempo a dictar la sentencia condenatoria sobre la base de la admisión de Hechos realizada por el acusado de autos y lo que señala nuestra legislación en relación a la pena aplicar y las circunstancias modificativas de la misma ajustándola al caso de autos. y enmarcado en los artos 2, 3, 97, 98, 99, 102, 103, 104, 105, 106 de la ley de marcas y otros signos distintivos, arto. 314 Pn. Habiéndose declarado culpable el acusado por la admisión de hechos, por el delito de **INFRACCION DE DERECHOS DE MARCA Y COMPETENCIA DESLEAL** debo tener en cuenta las circunstancias atenuantes y/o agravantes existentes, debo tomar en cuenta como circunstancia atenuante el hecho que el acusado es primario ya que no corre en autos antecedentes del mismo lo que hace presumir a esta autoridad que su conducta antes de los hechos ha sido constantemente buena y siendo que la pena nunca puede ser menor que la mínima ni mayor que la máxima establecida por la ley, procedo a imponer la pena correspondiente al delito, atendiendo las circunstancias establecidas y el acuerdo suscrito entre las partes. Por ello procedo a imponer la pena correspondiente establecida para el delito de autos.- **POR TANTO:** Basándome en las consideraciones anteriormente dichas y de conformidad a los artículos 27, 34 Cn arto. 1, 2, 3, 13, 29, 30, 55, 2, 3, 97, 98, 99, 102, 103, 104, 105, 106, de la ley de marcas y arto. 314 Pn. arto. 1, 3, 5, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 18, 20, 95, 134, 153, 154, 157, 159, 281, 282, 283, 305, 321, 322, 323, CPP esta autoridad **FALLA: I.- CONDENASE** al imputado **JULIO CESAR CARVAJAL AMAYA**, a la pena principal de **DOS AÑOS DE PRISIÓN** por el delito de **INFRACCION AL DERECHO DE MARCAS Y COMPETENCIA DESLEAL** en perjuicio de **CORPORACIÓN AGRÍCOLA S.A. (AGRI-CORP)**, cuya pena finalizará en fecha diecinueve de diciembre del dos mil ocho, debiendo cumplir la misma en el Sistema Penitenciario Nacional de esta ciudad.- **II.-** De conformidad al arto. 102 Pn. **SUSPENDASE LA EJECUCIÓN DE LA SENTENCIA** por el período de prueba igual al de la pena, **SUSPENDASE LA RETENCION MIGRATORIA**, decretada en contra del acusado, para lo cual deberá de rendir fianza personal y una vez constituidos dos fiadores personales se procederá a ordenar la libertad del mismo. **III.-** Se le condena a las penas accesorias de ley de conformidad al arto. 55 Pn.- **IV.-** En cuanto a los bienes ocupados en la causa, y relacionados en el escrito de intercambio de información como piezas de convicción, **ORDENASE** la disposición de los bienes ocupados en la presente causa e identificados como Máquina de cocer, máquina mezcladora, hilos para cocer los sacos a favor de la parte Ofendida, así mismo ordénese la destrucción de los trescientos setenta y ocho sacos de arroz ocupados al infractor.- **V.-** Siendo que en el acuerdo suscrito por las partes, se establece: que la víctima no podrá ejercer la acción por las responsabilidades que se desprenda de la presente causa, cúmplase con lo convenido. **VI. ORDENASE** la publicación de la presente sentencia a costa del infractor en el término de quince días hábiles contados a partir

de la notificación de la presente sentencia.- **VII.**- Prevengase a las partes del derecho que tienen de apelar de la presente resolución en los términos establecidos por la ley **NOTIFIQUESE.**- (JUEZ).- Firma Ilegible.- (SRIO.). Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada en Managua, a los ocho días del mes de Febrero del año dos mil siete, mismo que consta de cinco folios útiles.- Lic. Elba Rosa Robleto Medina. Secretaria de Actuaciones. Juzgado Séptimo de Distrito Penal de Juicio de Managua para el CPP.

GUARDADORES AD-LITEM

Reg. No. 04206 – M. 2029879 – Valor C\$ 390.00

Juzgado Civil del Distrito. Masaya veintitrés de octubre del año dos mil seis, las nueve y diez minutos de la mañana. Conforme poder adjunto, téngase al Lic. Alejandro César Rivera Gutiérrez, en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora **Vanessa S. Ocón**, en ese carácter désele la intervención de ley. Vista la demanda que en la vía ordinaria con acción de pago, promueve la señora Vanessa S. Ocón, en contra de la señora **PRIMITILIA DEL CARMEN BETANCOURT CALIZ**. Por cuanto para la parte demandada resulta desconocido el domicilio de la parte demandada previa a la tramitación del presente Juicio admítase a trámite la solicitud de nombramiento de Guardador Ad-Litem. Cítese por edicto a la señora **PRIMITILIA DEL CARMEN BETANCOURT CALIZ**, para que dentro de tercero día de publicado el presente edicto comparezca a estar a derecho. Póngasele en conocimiento a la Procuraduría de Justicia. Y désele intervención de ley. Notifíquese. (f) R. Vega O., Juez. Sol Ma. Machado R., Sria. Es conforme con su original correspondiente. Masaya, veintitrés de octubre del año dos mil seis. Dr. José Ramón Vega Ortega, Juez Civil del Distrito de Masaya.

3-3

Reg. No. 04424 – M. 2030281 – Valor C\$ 255.00

El señor **DENIS ROMEL MORALES SOLIS**, mayor de edad, casado, comerciante y de ese domicilio, en su carácter personal, solicita nombramiento de Guardador Ad-Litem, para que represente al señor **ALVARO DELGADO SOZA**, mayor de edad, Ingeniero químico y de domicilio desconocido en su carácter de Apoderado Especial de **COMPLEJO TEXTIL MANAGUA, S.A., (COTEXMA)**. Todo dentro de Juicio Civil Expediente No. 383-0416-07 CV, con acción de pago en la vía ejecutiva corriente que promueve el señor **DENIS ROMEL MORALES SOLIS**, en contra de **COMPLEJO TEXTIL MANAGUA, S.A. (COTEXMA)**. Prevengase al Representante legal de **COMPLEJO TEXTIL MANAGUA, S.A., (COTEXMA)** que de no comparecer al local de este despacho judicial, se le nombrará Guardador Ad-Litem solicitado. Dado en el Juzgado Civil del Distrito de Masaya, siete de marzo del año dos mil siete. Dr. Danilo Salomón Jiménez Cajina, Juez Civil del Distrito de Masaya.

3-3

Reg. No. 04604 – M. 2030590 - Valor C\$ 135.00

Cítese y emplázase a la Sra. Mercedes Rodríguez de Meléndez, para que dentro de tres días después de la última publicación comparezca al local de este Juzgado a contestar demanda civil con Declarativa de Dominio que le interpone el Sr. Cristóbal Carmona Núñez, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem, sino comparece. Dado en el Juzgado Distrito Civil de Estelí, a los diecinueve días del mes de Febrero dos mil siete. Dr. Oscar Aquiles Castillo, Juez Distrito Civil Estelí.- Fca. Pérez E., Sria.

3-3

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No. 04310 – M. 2030040 – Valor C\$ 255.00

El señor **RAUL LLANOS**, solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara el señor Humberto Fuentes (q.e.p.d.). en especial de la propiedad inscrita bajo No.70163, Tomo: 1185, Folio 120, Asiento 2º columna de inscripciones sección de derechos reales del Registro Público de Managua, ubicada en el Barrio Silva dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos de Ineter, Calle en medio; SUR: Propiedad del Banco de la Vivienda de Nicaragua. ESTE: Terreno donde está el Instituto Maestro Gabriel y OESTE: Propiedad del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social en virtud de cesión de Derechos Hereditarios que le hiciera el señor **OLON HUBERTO VEGA JIMENEZ**. Interesados oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los veintiocho días del mes de febrero del dos mil siete. **ZORAYDA SANCHEZ PADILLA**, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua. Deyanira Solís, Secretaria Judicial.

3-3

Reg. No. 04609 – M. 2043111 – Valor C\$ 255.00

María Edelma Ramírez Cándida Rosa Ramírez y Vilma del Socorro Ramírez, solicitan se les declare únicos y universales herederos de todos los bienes, derecho y acciones que al morir dejara su señora Madre Juana Ramírez Moreira, conocida como Juana Ramírez y Juanita Ramírez Moreira, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho. Oponerse dentro del término de ley. Dado en la ciudad de Managua, a los seis días del mes de marzo del año dos mil siete. Dr. Néstor Castillo Vanegas, Abogado y Juez Cuarto Distrito Civil de Managua. Lic. Claudia Pichardo Rosales, Sria.

3-3

MENSURA JUDICIAL

Reg. No. 05381 – M. 2044544 – Valor C\$ 255.00

Se procederá a realizarse mensura judicial, del bien inmueble ubicado en Osagay, Granada, con una extensión de quinientos treinta y siete hectáreas con cuatro varas y quince metros cuadrados, que se describe a continuación: Norte: Finca de Luis Urbina Bermúdez y Ramiro Valdez; Sur: Sitio de Tolistagua, Javier Sánchez Barbosa, Oriente: Finca de Emilio Chamorro Benard y Poniente Juan Morales, Cándida y Candelaria Jaime y Finca la Ceibita de Luis Urbina Bermúdez, camino de por medio, inscrito con el No. 13, 612; Tomo 403; Folios 188/189; libro de Propiedades, Asiento 10, Sección de Derechos Reales, del Registro Público Inmueble y Mercantil de Granada. Solicita: Danelia del Carmen de Luna, conocida como Daniela de Luna y Miguel José Luna Ortega. Colindantes: Luis Urbina Bermúdez, Ramiro Valdez, Javier Sánchez Barbosa, Emilio Chamorro Benard, Juan Morales, Cándida, Candelaria Jaime; y Lee San Yung, Carlos Arturo, Jorge Isaac, Jeanina del Carmen y Jobany José, ambos de apellidos **JARQUIN GAGO**, a fin de que les pare perjuicio. A efectuarse: Juzgado Distrito Civil de Granada, el día diecinueve de abril del año dos mil siete, en audiencia de las nueve de la mañana. Granada, once de abril del año dos mil siete. Lic. Róger Abelardo Pérez Vega, Juez de Distrito Civil de Granada.- Lic. Sammy M. Granera B, Srio.

3-2